

Capítulo I

Asuntos que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social o que se señalan a su atención

A. Proyectos de resolución cuya aprobación recomienda el Consejo Económico y Social a la Asamblea General

1. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución para someterlos posteriormente a la aprobación de la Asamblea General:

Proyecto de resolución I

Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹ y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer² y, en particular, la determinación de los gobiernos de prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Reafirmando también el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, así como el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁴, y las declaraciones aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 49º y 54º⁵,

Reconociendo que el término “mujer”, salvo indicación en contrario, abarca el de “niña”,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶ y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su

¹ Resolución 48/104 de la Asamblea General.

² *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

³ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ Resoluciones de la Asamblea S-23/2, anexo, y S-23/3, anexo.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7 y corrección* (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Destacando que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidas las mujeres y las niñas, y que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas y sancionar a los culpables, a fin de eliminar la impunidad y de proteger a las víctimas, y que si dejan de hacerlo se violan sus derechos humanos y libertades fundamentales y se menoscaba o anula su disfrute,

Poniendo de relieve la importancia de prevenir la violencia contra las mujeres migrantes mediante la aplicación, entre otras cosas, de medidas para combatir el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Profundamente preocupada porque todas las formas de discriminación, tales como la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y las formas múltiples o agravadas de discriminación y de desventaja pueden cebarse en las niñas y algunos grupos de mujeres o aumentar su vulnerabilidad frente a la violencia, como las mujeres que pertenecen a grupos minoritarios, las indígenas, las refugiadas y las mujeres desplazadas internamente, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o apartadas, las indigentes, las que se encuentran recluidas en instituciones o detenidas, las mujeres con discapacidad, las ancianas, las viudas, las mujeres en situaciones de conflicto armado, las mujeres que sufren discriminación por otros motivos, como su condición de seropositivas, y las mujeres víctimas de la explotación sexual comercial,

Muy preocupada por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como las mujeres migrantes, las refugiadas y las mujeres recluidas, las que se encuentran en situaciones de conflicto armado o en territorios bajo ocupación, podían ser más vulnerables a la violencia,

Reconociendo que la pobreza y la falta de habilitación de la mujer, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y los beneficios del desarrollo sostenible, pueden ponerla en una situación de mayor riesgo de violencia, y que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reafirmando su resolución 52/86, de 12 de diciembre de 1997, por la que aprobó las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal,

Recordando sus resoluciones 61/143, de 19 de diciembre de 2006, 62/133, de 18 de diciembre de 2007, 63/155, de 18 de diciembre de 2008, y 64/137, de 18 de diciembre de 2009, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Recordando también la Declaración de Bangkok sobre sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal⁷, aprobada por el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, en la que los gobiernos reconocieron que unas estrategias generales de

⁷ Resolución 60/177 de la Asamblea, anexo.

prevención del delito podían reducir considerablemente la delincuencia y la victimización e instaron a que esas estrategias se desarrollaran a escala local, nacional e internacional, y a que en ellas se tuvieran en cuenta, entre otras cosas, las Directrices para la prevención del delito⁸, y pusieron de relieve la importancia de promover los intereses de las víctimas de la delincuencia, en particular teniendo en cuenta su género,

Tomando nota de la resolución 11/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2009, titulada “Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer”,

Recordando la inclusión de los crímenes relacionados con el género y los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁹, así como el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación puede constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio o de tortura,

Expresando profunda preocupación por la violencia generalizada contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones a escala mundial, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para hacer frente a ese reto,

Reconociendo que para dar respuestas eficaces e integradas de justicia penal a la violencia contra la mujer se necesita una estrecha colaboración entre todos los principales interesados, entre ellos los funcionarios policiales, los fiscales, los magistrados, los defensores de las víctimas, los profesionales de la salud y los expertos forenses,

Destacando la importancia de que el sistema de las Naciones Unidas dé una respuesta amplia, bien coordinada, efectiva y con recursos suficientes a todas las formas de violencia contra la mujer,

Recordando el diálogo conjunto que sobre la forma de hacer frente a la violencia contra la mujer mediante reformas legales mantuvieron la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en Nueva York el 4 de marzo de 2009, en el marco del 53º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando también la decisión 17/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 18 de abril de 2008, en la que la Comisión pidió a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, teniendo en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa, convocara una reunión de un grupo intergubernamental de expertos, en colaboración con los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, para que examinara y actualizara, según procediera, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra la mujer, tanto si son perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales,

⁸ Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que se perpetren o sean aprobadas por el Estado;

2. *Destaca* que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basada en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada;

3. *Toma nota con aprecio* de la labor realizada por el Grupo intergubernamental de expertos en la reunión que celebró en Bangkok del 23 al 25 de marzo de 2009 a fin de examinar y actualizar las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal¹⁰;

4. *Aprueba* las directrices contenidas en las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, que figuran en el anexo de la presente resolución¹¹;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que pongan fin a la impunidad de la violencia contra la mujer investigando, enjuiciando con las debidas garantías procesales y sancionando a todos los culpables, asegurándose de que la mujer goce de igual protección ante la ley e igual acceso a la justicia y sometiendo a examen público y combatiendo las actitudes que fomenten, justifiquen o toleren toda forma de violencia contra la mujer;

6. *Insta también* a los Estados Miembros a que fortalezcan sus mecanismos y procedimientos, dentro del sistema de justicia penal, para proteger a las mujeres que son víctimas de violencia, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder¹² y a que, a tal fin, presten asesoramiento especializado y asistencia;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que promuevan estrategias eficaces de prevención del delito y justicia penal para combatir la violencia contra la mujer, incluidas las estrategias orientadas a prevenir el riesgo de una doble victimización, entre otras cosas, eliminando los obstáculos que impiden que las víctimas busquen seguridad, entre ellos, los relativos a la custodia de los hijos, al acceso a la vivienda y a la obtención de asistencia letrada;

8. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que elaboren y apliquen políticas y programas de prevención del delito con objeto de promover la seguridad de la mujer en el hogar y en la sociedad en general, de manera que refleje la realidad de su vida y aborde sus necesidades específicas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las Directrices para la prevención del delito¹³ y la importante contribución de la educación y los programas de sensibilización encaminados a promover la seguridad de la mujer;

¹⁰ E/CN.15/2010/2.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento núm. 10* (E/2010/30), párrafo 150.

¹² Resolución 40/34 de la Asamblea, anexo.

¹³ Resolución 2002/13 del Consejo, anexo.

9. *Insta* a los Estados Miembros a que evalúen y examinen su legislación y sus principios, procedimientos, políticas, programas y prácticas legales en materia de prevención del delito y justicia penal, en consonancia con su ordenamiento jurídico y guiándose por las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas, a fin de determinar si son adecuados para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer o si tienen repercusiones negativas para ella y, si las tuvieran, a que los modifiquen con objeto de garantizar que las mujeres reciban un trato justo y equitativo;

10. *Insta también* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta las necesidades y la vulnerabilidad especiales de la mujer en el sistema de justicia penal, en particular las que están recluidas, las reclusas embarazadas y las que tengan hijos durante su reclusión, incluso mediante la elaboración de políticas y programas para atender a esas necesidades y teniendo en cuenta las reglas y normas internacionales pertinentes;

11. *Insta además* a los Estados Miembros a que reconozcan las necesidades y la vulnerabilidad especiales de las mujeres y los niños en situaciones de conflicto armado y posteriores a un conflicto, así como de las mujeres migrantes, las mujeres refugiadas o las que estén sujetas a formas de violencia debido a su nacionalidad, etnia, religión o idioma;

12. *Insta* a los Estados Miembros a que presten asistencia apropiada a las mujeres víctimas de la violencia, incluso velando por que tengan acceso, en su caso, a una representación letrada idónea, en particular para que puedan tomar decisiones fundadas, entre otras cosas, sobre acciones judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia;

13. *Invita* a los Estados Miembros a que den una respuesta multidisciplinaria y coordinada a la agresión sexual, lo que abarca una policía adiestrada especialmente, fiscales, magistrados, exámenes forenses y servicios de apoyo a las víctimas, con objeto de contribuir al bienestar de estas, y a que aumenten las probabilidades de que el culpable sea detenido, enjuiciado y condenado, y a que se impida una doble victimización;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que formulen y apoyen programas encaminados a habilitar a la mujer tanto política como económicamente a fin de ayudar a prevenir la violencia contra la mujer, en particular mediante su participación en los procesos de adopción de decisiones;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros a que establezcan mecanismos para reunir sistemáticamente datos sobre la violencia contra la mujer con miras a evaluar el alcance y la prevalencia de esa violencia y orientar la formulación, aplicación y financiación de respuestas eficaces de prevención de ese delito y de justicia penal, o los refuercen;

16. *Insta* a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que presten atención e impulsen una mayor cooperación internacional en la investigación y recopilación sistemática, el análisis y la difusión de datos, incluidos datos desglosados por sexo, edad y otra información pertinente, sobre el alcance, la naturaleza y las consecuencias de la violencia contra la mujer, y sobre los efectos y la eficacia de las políticas y programas para combatir esos actos de violencia, y, en ese contexto, acoge con beneplácito el establecimiento de la base de datos

coordinada del Secretario General sobre la violencia contra la mujer¹⁴, e insta a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que suministren periódicamente información para que se incluya en esa base de datos;

17. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que apoye los esfuerzos nacionales por promover la habilitación de la mujer y la igualdad entre los géneros a fin de mejorar los esfuerzos nacionales por eliminar la violencia contra la mujer, en particular reforzando en todo su programa de trabajo sus actividades de prevención del delito y de justicia penal en respuesta a la violencia contra la mujer;

18. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a los Estados Miembros, e invita a los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a que sigan ofreciendo capacitación y ayuda para fomentar la capacidad, en particular, la de los profesionales que trabajan en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal y los proveedores de servicios de apoyo a las víctimas de la violencia contra la mujer, y a que faciliten y difundan información sobre modelos de intervención, programas de prevención y otras prácticas que hayan resultado acertadas;

19. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que intensifique sus esfuerzos por utilizar y dar la máxima difusión posible a las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas, incluso mediante la elaboración o revisión de los instrumentos pertinentes, como manuales, materiales de formación, programas y módulos, incluidos los módulos de creación de capacidad en línea correspondientes a cada sección de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas, como forma eficiente y práctica de difundir el contenido pertinente, e invita a los Estados Miembros y demás donantes a que hagan contribuciones extrapresupuestarias con esos fines, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas;

20. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que intensifique la coordinación de sus actividades en la esfera de la violencia contra la mujer con las de otras entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, así como con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a fin de utilizar eficientemente los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos para la aplicación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas;

21. *Invita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que coopere con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría a fin de elaborar materiales de capacitación basados en las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para el personal militar, policial y civil que participa en operaciones de mantenimiento y consolidación de la paz;

¹⁴ Puede consultarse en el sitio www.un.org/esa/vawdatabase.

22. *Solicita* al Secretario General que informe de la aplicación de la presente resolución a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 21º período de sesiones.

Anexo

Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal

Preámbulo

1. La naturaleza polifacética de la violencia ejercida contra la mujer pone de manifiesto la necesidad de adoptar estrategias diferentes para combatir las diferentes manifestaciones de la violencia y las diversas situaciones en las que esta se produce, tanto en la vida privada como en la pública, y tanto si se comete en el hogar como en el puesto de trabajo, en las instituciones educativas y de capacitación, la comunidad o la sociedad, o contra personas detenidas o en situaciones de conflicto armado o desastre natural. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal se reconoce la importancia de adoptar un enfoque sistemático, general, coordinado, multisectorial y prolongado en el tiempo para combatir la violencia contra la mujer. Las medidas prácticas, estrategias y actividades descritas a continuación se pueden utilizar en el campo de la prevención del delito y de la justicia penal para hacer frente al problema de la violencia contra la mujer. Excepto cuando se especifique otra cosa, el término “mujer” abarca el de “niña”.

2. En todos los países del mundo la violencia contra la mujer persiste y constituye una violación generalizada de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz. La violencia contra la mujer tiene sus raíces en las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer. Todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y tienen serias repercusiones inmediatas y a largo plazo en la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, por ejemplo una mayor vulnerabilidad al VIH/SIDA, así como en la seguridad pública, además de repercutir negativamente en el desarrollo psicológico, social y económico de las personas, las familias, las comunidades y los Estados.

3. La violencia contra la mujer encuentra muchas veces fundamento y apoyo en los valores sociales, las pautas culturales y las prácticas admitidas. El sistema de justicia penal y los legisladores no son inmunes a estos valores y por eso no siempre se ha considerado que la violencia contra la mujer tiene la misma gravedad que otros tipos de violencia. Por consiguiente, es importante que los Estados condenen enérgicamente la violencia de todo tipo contra la mujer y se abstengan de invocar costumbres, tradiciones o consideraciones de carácter religioso para eludir el cumplimiento de su obligación de eliminarla, y que el sistema de justicia penal reconozca que la violencia contra la mujer es un problema relacionado con el género y una manifestación de las relaciones de poder y de la desigualdad.

4. En la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹⁵ se indica, y en la Plataforma de Acción aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁶ se reitera, que por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en el género que dé o pueda dar lugar a un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se basan en las medidas adoptadas por los gobiernos en 1995, cuando aprobaron la Plataforma de Acción, que reafirmaron posteriormente en 2000 y 2005, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, aprobadas en 1997¹⁷, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 61/143 y 63/155, teniendo presente que algunos grupos de mujeres están especialmente expuestos a la violencia y son especialmente vulnerables frente a ella.

5. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconoce expresamente la necesidad de aplicar una política activa de incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas, programas y prácticas para garantizar la igualdad entre los géneros y un acceso igual y equitativo a la justicia, y de que se fije el objetivo de lograr un equilibrio entre los géneros en todas las esferas de la adopción de políticas, incluidas las relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se deben utilizar como directrices y aplicarse teniendo presentes los instrumentos internacionales vigentes, entre ellos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁸, la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁹ y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²⁰, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²¹, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²², el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²³ y las Directrices para la prevención del delito²⁴, a fin de promover su aplicación justa y eficaz. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas reafirman el compromiso de los Estados con la promoción de la igualdad de los géneros y la habilitación de la mujer, teniendo presente el tercero de los Objetivos de Desarrollo del Milenio²⁵.

¹⁵ Resolución 48/104 de la Asamblea General.

¹⁶ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁷ Resolución 52/86 de la Asamblea, anexo.

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁹ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

²⁰ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

²¹ *Ibid.*, vol. 999, núm. 14668.

²² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

²³ *Ibid.*, vol. 2187, núm. 38544.

²⁴ Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

²⁵ A/56/326, anexo.

6. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas deberían quedar refrendadas en la legislación nacional y los Estados Miembros y demás entidades deberían aplicarlas de conformidad con el derecho a la igualdad ante la ley, admitiéndose al mismo tiempo que la igualdad entre los géneros puede exigir a veces la adopción de enfoques distintos que reconozcan las distintas formas en que la violencia afecta a la mujer en comparación con el hombre. Los Estados Miembros deberían garantizar que la mujer goce de igual protección bajo la ley e igualdad de acceso a la justicia a fin de facilitar los esfuerzos de los gobiernos para prevenir y sancionar los actos de violencia contra la mujer a través de políticas y estrategias generales y coordinadas, y para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer en el sistema de justicia penal.

7. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconoce que las respuestas de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer han de centrarse en las necesidades de las víctimas y la habilitación de las mujeres individuales que son víctimas de la violencia. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas tienen por objeto garantizar que la finalidad de las medidas de prevención e intervención sea no solo acabar con la violencia contra la mujer y castigarla adecuadamente sino también devolver a las víctimas de esa violencia el sentimiento de dignidad y control.

8. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas tienen por finalidad contribuir a la igualdad de jure y de facto entre la mujer y el hombre. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas no establecen un trato preferencial para la mujer sino que pretenden garantizar que se eliminan las desigualdades o la discriminación contra la mujer en el acceso a la justicia, en particular en lo que respecta a los actos de violencia.

9. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconoce que la violencia sexual es una cuestión que se relaciona con la paz y la seguridad internacionales, según se indica en las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) del Consejo de Seguridad sobre la mujer y la paz y la seguridad, y en particular se reconoce la necesidad de que las partes enfrentadas en un conflicto armado adopten medidas de prevención y protección para impedir la violencia sexual.

10. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconoce que algunos grupos especiales de mujeres son particularmente vulnerables frente a la violencia sea por su nacionalidad, etnia, religión o idioma o sea porque pertenecen a un grupo indígena, son migrantes, apátridas o refugiadas, o viven en comunidades poco desarrolladas, rurales o remotas, carecen de hogar, están recluidas en instituciones o detenidas, tienen discapacidades, son ancianas o viudas, o viven en situaciones de conflicto o posteriores a conflictos o desastres naturales, y por consiguiente requieren especial atención, intervención y protección cuando se elaboren respuestas de prevención del delito y justicia penal para combatir la violencia contra la mujer.

11. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconocen los avances en las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer y la importancia de invertir en la prevención de la violencia contra la mujer.

12. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconoce que los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y

libertades fundamentales de todas las personas, incluidas las mujeres, y de adoptar medidas con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar a los culpables de actos de violencia contra la mujer, eliminar la impunidad y dar protección a las víctimas, y que de no hacerlo así se violaría y dañaría o anularía el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las mujeres.

I. Principios rectores

13. Se insta a los Estados Miembros a que:

a) Se guíen por el principio general de que las respuestas efectivas a la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal han de basarse en los derechos humanos, la consideración del riesgo y la promoción de la seguridad y la habilitación de las víctimas, garantizando al mismo tiempo la responsabilidad del delincuente;

b) Establezcan mecanismos para asegurar un enfoque general, coordinado, sistemático y sostenido en la aplicación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas a escala nacional, regional e internacional;

c) Promuevan la implicación y participación de todos los sectores pertinentes del gobierno, la sociedad civil y demás interesados en el proceso de aplicación;

d) Destinen recursos adecuados y continuos y establezcan mecanismos de vigilancia para garantizar su aplicación y supervisión efectivas;

e) Tengan en cuenta cuando se apliquen las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas las diferentes necesidades de las mujeres sometidas a la violencia.

II. Derecho penal

14. Se insta a los Estados Miembros a que:

a) Revisen, evalúen y actualicen sus leyes, políticas, códigos, procedimientos, programas y prácticas, en especial su legislación penal, de forma continua para asegurar y garantizar su utilidad, amplitud y eficacia en la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas y supriman las disposiciones que permitan o aprueben la violencia contra la mujer o incrementen la vulnerabilidad o la doble victimización de las mujeres que han sido sometidas a violencia;

b) Revisen, evalúen y actualicen su legislación penal y civil a fin de cerciorarse de que todas las formas de violencia contra la mujer están penalizadas y prohibidas y de que, en caso contrario, se adoptan medidas al respecto, entre ellas medidas para prevenir, proteger, habilitar y apoyar a las víctimas supervivientes, castigar adecuadamente a los delincuentes y asegurar la disponibilidad de medidas reparadoras para las víctimas;

c) Revisen, evalúen y actualicen su legislación penal a fin de cerciorarse de que:

i) Puede restringirse, con arreglo a su derecho interno, la posesión y utilización de armas de fuego y otras armas fiscalizadas por personas que sean

llevadas ante los tribunales por delitos violentos o declaradas culpables de tales delitos;

ii) Puede prohibirse o impedirse, con arreglo a su derecho interno, que una persona acose, intimide o amenace a mujeres;

iii) Las leyes contra la violencia sexual protegen adecuadamente a todas las personas contra actos sexuales que no se basen en el consentimiento de ambas partes;

iv) Las leyes protegen a todos los niños frente a la violencia sexual, el abuso sexual, la explotación sexual comercial y el acoso sexual, incluidos los delitos cometidos a través de la utilización de las nuevas tecnologías de la información, por ejemplo, a través de Internet;

v) Están tipificadas como delito grave las prácticas tradicionales dañinas, incluida la mutilación genital femenina, en todas sus formas;

vi) Está penalizada la trata de personas, especialmente mujeres y niñas;

vii) Se investiga y castiga a las personas alistadas en las fuerzas armadas o que participan en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas si cometen actos de violencia contra mujeres en el extranjero;

d) Revisen, evalúen y actualicen continuamente sus leyes, políticas, prácticas y procedimientos nacionales teniendo en cuenta todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes a fin de responder con eficacia a la violencia contra la mujer, incluso asegurándose de que esas medidas sirven de complemento y son compatibles con la respuesta del derecho penal interno a esa violencia y de que las decisiones de derecho civil en los casos de divorcio, asignación de la custodia de los hijos y otros procedimientos del derecho de familia en los que interviene la violencia doméstica o el abuso infantil protegen adecuadamente a las víctimas y el interés superior de los niños;

e) Revisen y, cuando proceda, modifiquen, actualicen o eliminen las leyes, reglamentos, políticas, prácticas y costumbres que discriminen a la mujer o tengan un efecto discriminatorio para la mujer, y se cercioren de que, cuando haya varios ordenamientos jurídicos internos, sus disposiciones cumplan las obligaciones, compromisos y principios internacionales de respeto de los derechos humanos, en particular el principio de no discriminación.

III. Procedimiento penal

15. Se exhorta a los Estados Miembros a que examinen, evalúen y actualicen sus procedimientos penales según proceda y teniendo en cuenta todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, para cerciorarse de que:

a) La policía y demás organismos de vigilancia del cumplimiento de la ley están convenientemente facultados, previa aprobación judicial en caso de que sea requerida por el derecho interno, para allanar domicilios y realizar detenciones en casos de violencia contra alguna mujer y para adoptar medidas inmediatas que garanticen la seguridad de las víctimas;

b) Los principales responsables del inicio de investigaciones y de la instrucción de sumarios judiciales sean la policía y los fiscales y no la mujer víctima de la violencia, con independencia de su nivel o forma;

c) Las mujeres que sean víctimas de violencia pueden testificar en un procedimiento penal a través de medios adecuados que: faciliten esa declaración protegiendo la intimidad, identidad y dignidad de la mujer; garanticen la seguridad durante el procedimiento legal; y eviten una “victimización secundaria”²⁶. En las jurisdicciones en las que no pueda garantizarse la seguridad de la víctima, negarse a testificar no debe constituir un delito o infracción de otro tipo;

d) Las normas que regulan la prueba no son discriminatorias; pueden presentarse a los tribunales las pruebas pertinentes; las normas y principios de la defensa no discriminan a la mujer; y los autores de actos de violencia contra la mujer no pueden invocar el “honor” o una “provocación” para eludir la responsabilidad penal;

e) Se respeta el principio de que la credibilidad de una denunciante de un caso de violencia sexual es la misma que la del denunciante en cualquier otro procedimiento penal; deberían prohibirse en los procedimientos civiles o penales las referencias a los antecedentes sexuales del demandante cuando no tengan relación con el caso; y no deberían admitirse conjeturas negativas basadas únicamente en el tiempo transcurrido entre la comisión del delito sexual denunciado y la propia denuncia;

f) Las personas que cometan actos de violencia contra la mujer mientras están voluntariamente bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias no sean eximidas de responsabilidad penal;

g) En el procedimiento judicial, respetando los principios del derecho interno, se consideran las pruebas de actos anteriores de violencia, abuso, acoso o explotación de quien haya cometido un acto de violencia;

h) La policía y los tribunales están facultados para dictar y hacer cumplir órdenes judiciales de protección, o de limitación de movimientos o alejamiento, en los casos de violencia contra la mujer, incluso la expulsión del domicilio del autor de los hechos, con prohibición de todo contacto ulterior con la víctima y demás personas afectadas, dentro o fuera del domicilio, y de dictar y hacer cumplir órdenes judiciales de protección y custodia de niños, e imponer sanciones por el incumplimiento de esas órdenes. Si no pueden atribuirse esas facultades a la policía, habrán de adoptarse medidas para garantizar el acceso oportuno a las decisiones judiciales para conseguir la rápida actuación de la justicia. Las medidas de protección no deben depender de que se inicie un procedimiento penal;

i) Se adoptan las medidas de protección y se ofrecen los servicios generales que sean necesarios para garantizar la seguridad, intimidad y dignidad de las víctimas y sus familias en todas las etapas del procedimiento penal, sin perjuicio de la capacidad o voluntad de la víctima de participar en la investigación o el procedimiento, y para protegerlas contra la intimidación y las represalias, inclusive

²⁶ Se produce una “victimización secundaria” cuando la victimización no es consecuencia directa del acto delictivo sino de la respuesta inadecuada, personal e institucional, a la víctima.

poniendo en marcha programas generales de protección de los testigos y las víctimas;

j) Se toman en consideración los riesgos de seguridad, en los que interviene también la vulnerabilidad de las víctimas, que son inherentes a las sentencias con penas no privativas, o semiprivativas, de libertad, libertad bajo fianza, libertad condicional o condena condicional, especialmente cuando los condenados son reincidentes y peligrosos;

k) Se toma en cuenta en las investigaciones, instrucciones sumariales y sentencias condenatorias la declaración de mujeres que fueron víctimas de la violencia de que se defendieron, en particular en caso de que la víctima tenga síndrome de mujer maltratada²⁷;

l) Las mujeres que sean víctimas de violencia pueden acceder a todos los procedimientos y mecanismos de denuncia sin miedo a represalias o discriminación.

IV. Policía, fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal

16. Se insta a los Estados Miembros a que, en el marco de su ordenamiento jurídico interno, según proceda y teniendo en cuenta todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes:

a) Se aseguren de que el sistema de justicia penal aplica de forma coherente y eficaz las disposiciones correspondientes de las leyes, las políticas, los procedimientos, los programas y las prácticas para combatir la violencia contra la mujer, y de que la reglamentación vigente constituye un apoyo suficiente;

b) Establezcan mecanismos para garantizar una respuesta general, multidisciplinaria, coordinada, sistemática y continua a la violencia contra la mujer a fin de aumentar la probabilidad de que se produzca la detención, enjuiciamiento y condena del delincuente, se contribuya al bienestar y la seguridad de las víctimas y se impida su victimización secundaria;

c) Promuevan la utilización de los conocimientos especializados de la policía, los fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal, incluso mediante el establecimiento, de ser posible, de unidades especializadas o de personal y tribunales especializados, o mediante la reserva de tiempo en los tribunales, y velen por que todos los agentes de policía, fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal reciban de forma periódica e institucional capacitación que los sensibilice frente a las cuestiones de género y relacionadas con la infancia y aumenten su capacidad para combatir la violencia contra la mujer;

d) Promuevan la elaboración y aplicación de políticas adecuadas por los distintos organismos del sistema de justicia penal para asegurar la coordinación, coherencia y eficacia de las respuestas a la violencia perpetrada contra la mujer por el personal de esos organismos y para asegurarse de que se someten a escrutinio público y se sancionan las actitudes de los funcionarios del sistema de justicia penal que promueven, justifican o toleran la violencia contra la mujer;

²⁷ Padecen el síndrome de la mujer maltratada las mujeres que, debido a los repetidos actos de violencia cometidos contra ellas por un compañero íntimo, sufren depresión y son incapaces del acto de libertad que les permitiría escapar al abuso, llegando incluso a negarse a presentar denuncia o a aceptar ofertas de apoyo.

e) Elaboren y apliquen políticas y respuestas adecuadas para realizar investigaciones y reunir pruebas que tengan en cuenta las necesidades y perspectivas singulares de las víctimas de la violencia, respeten su dignidad e integridad y reduzcan al mínimo la intrusión en sus vidas, respetando al mismo tiempo las normas aplicables al acopio de pruebas;

f) Velen por que los funcionarios del sistema de justicia penal y los abogados de las víctimas evalúen los riesgos de forma que se ponga de manifiesto el nivel o alcance del daño que las víctimas pueden sufrir, basándose en la vulnerabilidad de estas, las amenazas a que están expuestas, la presencia de armas y otros factores determinantes;

g) Se cercioren de que las leyes, políticas, procedimientos y prácticas aplicables cuando se adopta la decisión de arrestar o detener a los autores de los hechos, o se establecen las condiciones para su liberación, tienen en cuenta la necesidad de seguridad de la víctima y demás personas con las que existan vínculos familiares, sociales o de otro tipo, y de que esos procedimientos permiten además prevenir futuros actos de violencia;

h) Establezcan un sistema de registro de las órdenes judiciales de protección, limitación de movimientos o alejamiento, cuando tales órdenes estén permitidas por el derecho interno, para que la policía o los funcionarios del sistema de justicia penal puedan determinar con rapidez si está en vigor una orden de este tipo;

i) Faculten y equipen a la policía, los fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal para responder con prontitud a los incidentes de violencia contra mujeres, incluso dictando una orden judicial con rapidez cuando proceda y adoptando medidas para garantizar la tramitación rápida y eficiente de los casos;

j) Se aseguren de que la policía, los fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal respetan, en el ejercicio de sus funciones, el estado de derecho y los códigos de conducta, y de que responden de toda infracción, aplicando para ello los mecanismos adecuados de supervisión y rendición de cuentas;

k) Se aseguren de una representación equitativa de ambos géneros en las fuerzas de policía y otros organismos del sistema de justicia penal, en particular en los niveles de decisión y gestión;

l) Reconozcan a las víctimas de violencia, cuando sea posible, el derecho a ser atendidas por funcionarias, tanto si se trata de policías como de otros funcionarios del sistema de justicia penal;

m) Desarrollen nuevos procedimientos modelo y documentación básica, o mejoren los existentes, y difundan estos procedimientos y materiales para ayudar a los funcionarios del sistema de justicia penal a identificar, prevenir y combatir la violencia contra la mujer, incluso prestando asistencia y apoyo a las mujeres víctimas de la violencia de una forma sensible y atenta a sus necesidades;

n) Ofrezcan a la policía, los fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal un adecuado apoyo psicológico para prevenir su victimización indirecta.

V. Penas y medidas correccionales

17. Reconociendo el carácter grave de la violencia contra la mujer y la necesidad de respuestas en el campo de la prevención del delito y la justicia penal que sean proporcionales a esa gravedad, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda:

a) Examinen, evalúen y actualicen las políticas y procedimientos de condena a fin de asegurarse de que:

- i) Hacen responsables a los delincuentes de sus actos de violencia contra la mujer;
- ii) Denuncian la violencia contra la mujer y disuaden de ella;
- iii) Ponen coto a los comportamientos violentos;
- iv) Promueven la seguridad de la víctima y la comunidad, incluido el alejamiento del delincuente de la víctima y, en caso necesario, de la sociedad;
- v) Tienen en cuenta la repercusión en las víctimas y los familiares de las penas impuestas a los delincuentes;
- vi) Establecen sanciones que garantizan que los culpables de violencia contra la mujer son sentenciados a penas proporcionales a la gravedad del delito;
- vii) Prevén reparaciones de los daños causados por la violencia;
- viii) Promueven la rehabilitación del delincuente, incluso mediante la promoción de un sentimiento de responsabilidad en este y, cuando proceda, reinsertando a los delincuentes en la comunidad;

b) Se aseguren de que su legislación nacional tiene en cuenta algunas circunstancias específicas como factores agravantes cuando se impongan penas, entre ellas, por ejemplo, repetidos actos violentos, abuso de una posición de confianza o autoridad, perpetración de actos de violencia contra su cónyuge o una persona que tenga una relación estrecha con el delincuente y la perpetración de actos de violencia contra una persona menor de 18 años;

c) Se aseguren de que se respeta el derecho de las víctimas de violencia a que se les notifique la liberación del delincuente detenido o encarcelado;

d) Tengan en cuenta en el proceso de determinación de la pena la gravedad del daño físico y psicológico causado y de los efectos victimizadores, incluso mediante declaraciones de repercusión en la víctima;

e) Pongan a disposición de los tribunales, por medio de la legislación, un conjunto amplio de disposiciones sancionadoras que protejan a la víctima, a las demás personas afectadas y a la sociedad contra nuevos actos de violencia, y que procuren la rehabilitación del delincuente, según proceda;

f) Elaboren y evalúen programas de tratamiento y reinserción/rehabilitación de los autores de distintos tipos de violencia contra la mujer, en los que se considere prioritaria la seguridad de las víctimas;

g) Velen por que las autoridades judiciales y penitenciarias, según proceda, vigilen el cumplimiento por los delincuentes de todo tratamiento ordenado;

h) Se aseguren de que se dispone de medidas adecuadas para eliminar la violencia contra toda mujer detenida por algún motivo;

i) Ofrezcan protección adecuada a las víctimas y testigos de actos de violencia antes, durante y después del procedimiento penal.

VI. Medidas de asistencia y apoyo a las víctimas

18. Se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, en particular la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder²⁸:

a) Pongan a disposición de las mujeres que han sido víctimas de violencia la información pertinente sobre los derechos, remedios y servicios de apoyo a las víctimas y sobre cómo obtenerlos, además de información sobre su forma de participar en un proceso penal y las oportunidades de hacerlo, el calendario, las etapas y la decisión final, así como sobre las órdenes que se hayan dictado contra el delincuente;

b) Alienten y asistan a las mujeres víctimas de violencia en la presentación en debida forma y el seguimiento de denuncias, ofreciendo protección a las víctimas y advirtiéndoles de que la responsabilidad de la instrucción de los sumarios y el enjuiciamiento de los delincuentes son funciones que corresponden a la policía y las fiscalías;

c) Adopten las medidas adecuadas para impedir dificultades durante el proceso de descubrimiento, investigación y enjuiciamiento del delito para garantizar que las víctimas son tratadas con dignidad y respeto, tanto si participan en el proceso penal como en caso contrario;

d) Se cercioren de que las mujeres que hayan sido víctimas de violencia podrán obtener una reparación rápida y justa del daño que hayan sufrido por causa de la violencia, lo que incluye el derecho a exigir reparación al culpable o compensación al Estado;

e) Establezcan mecanismos y procedimientos judiciales de fácil acceso y debidamente adaptados a las necesidades de las mujeres objeto de violencia, y que garanticen una tramitación justa y puntual de las causas;

f) Establezcan procedimientos eficientes y de fácil acceso para el dictado de órdenes judiciales de limitación de movimientos o de alejamiento que protejan a las mujeres y otras víctimas de la violencia y garanticen que estas no serán responsabilizadas del incumplimiento de esas órdenes;

g) Reconozcan que los niños que han sido testigos de violencia contra sus padres o contra una persona con la que tengan una estrecha relación son víctimas de la violencia y necesitan protección, atención y apoyo;

h) Se aseguren de que las mujeres que han sido objeto de violencia tienen pleno acceso a los sistemas de justicia civil y penal, lo que incluye, según proceda, asistencia jurídica gratuita, personal de apoyo durante la tramitación de las causas y servicios de interpretación;

²⁸ Resolución 40/34 de la Asamblea, anexo.

i) Se aseguren de que las mujeres que han sido objeto de violencia tengan acceso a personal calificado para prestarles servicios de defensa y apoyo a lo largo de todo el proceso penal, así como acceso al apoyo de toda otra persona independiente;

j) Se aseguren de que todos los servicios y recursos jurídicos de que disponen las víctimas de la violencia contra la mujer están también a disposición de las mujeres inmigrantes, objeto de trata de personas, refugiadas, apátridas y todas aquellas que tengan necesidad de esa asistencia, y de que se crean servicios especiales para estas mujeres, si procede;

k) Se abstengan de penalizar a las víctimas que hayan sido objeto de trata de personas por haber entrado ilegalmente en el país o por haberse visto involucradas en actividades ilícitas que fueron forzadas u obligadas a llevar a cabo.

VII. Servicios sociales y de salud

19. Se insta a los Estados Miembros a que, en colaboración con el sector privado y organizaciones no gubernamentales y asociaciones profesionales pertinentes, y según proceda:

a) Establezcan, financien y coordinen una red sostenible de instalaciones y servicios accesibles de emergencia y alojamiento temporal para mujeres, servicios de salud, incluidos el asesoramiento y la atención psicológica, asistencia letrada y demás servicios básicos que necesiten las mujeres que hayan sido víctimas de violencia o corran peligro de convertirse en víctimas de la violencia, y sus hijos;

b) Establezcan, financien y coordinen servicios como líneas de llamada telefónica gratuita, servicios de asesoramiento e intervención en situaciones de crisis profesionales y multidisciplinarios y grupos de apoyo de los que puedan beneficiarse las mujeres que han sido víctimas de violencia y sus hijos;

c) Establezcan mejores relaciones entre los servicios sociales y de salud, tanto públicos como privados, en particular en situaciones de emergencia, y con los organismos de justicia penal, a fin de facilitar la denuncia y la inscripción registral de los actos de violencia contra la mujer y responder adecuadamente a esta, protegiendo al mismo tiempo la intimidad de las mujeres objeto de violencia;

d) Conciban y patrocinen programas sostenibles de prevención y tratamiento del abuso del alcohol y otras sustancias, en vista de la frecuente concurrencia del abuso de sustancias en los casos de violencia contra la mujer;

e) Se aseguren de que los actos violentos y los delitos sexuales cometidos contra niños se denuncian a la policía y otros organismos de vigilancia del cumplimiento de la ley cuando los servicios sociales y de salud tienen sospechas al respecto;

f) Promuevan la colaboración y la coordinación entre los organismos y servicios pertinentes, por ejemplo, mediante la creación, cuando sea posible, de unidades especializadas y preparadas para enfrentarse con la complejidad de los casos de violencia contra la mujer y la sensibilidad de las víctimas, donde estas podrían recibir asistencia en general y protección, y acogerse a los servicios de intervención, entre ellos, servicios sociales y de salud, asesoramiento jurídico y asistencia policial;

g) Se aseguren de la oferta de servicios médicos, jurídicos y sociales adecuados y sensibles a las necesidades de las víctimas a fin de mejorar el funcionamiento del sistema de justicia penal en los casos que entrañen violencia contra la mujer, y estimulen el desarrollo de servicios especializados de salud, entre ellos, exámenes forenses completos, gratuitos y confidenciales, realizados por personal sanitario capacitado, y un tratamiento adecuado, incluido el tratamiento específico del VIH.

VIII. Capacitación

20. Se insta a los Estados Miembros a que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones profesionales pertinentes, y según proceda:

a) Elaboren o promuevan la utilización de módulos de capacitación interculturales obligatorios en materia de sensibilización a las cuestiones de género y de la infancia para la policía, los funcionarios de justicia penal y los profesionales que intervienen en el sistema de justicia penal en los que se establezca el carácter inaceptable de la violencia contra la mujer en todas sus formas y sus repercusiones y consecuencias negativas para todos los que padecen esta violencia;

b) Se cercioren de que la policía, los funcionarios de justicia penal y demás profesionales que participan en el sistema de justicia penal reciben una capacitación adecuada y una educación continua sobre todas las leyes, políticas y programas nacionales pertinentes, así como sobre los instrumentos jurídicos internacionales;

c) Se aseguren de que la policía, los funcionarios de justicia penal y demás autoridades competentes estén adecuadamente capacitados para poder identificar y dar una respuesta adecuada a las necesidades específicas de las mujeres que han sido víctimas de la violencia, incluidas las víctimas de la trata de personas; para acoger y tratar con respeto a todas las víctimas a fin de evitar su victimización secundaria; para tramitar las denuncias de forma confidencial; para realizar evaluaciones de la seguridad y del riesgo; y para utilizar y aplicar las órdenes judiciales de protección;

d) Alienten a las asociaciones profesionales pertinentes a que elaboren unos criterios de cumplimiento exigibles que regulen la práctica y el comportamiento, y unos códigos de conducta que promuevan la justicia y la igualdad entre los géneros.

IX. Investigación y evaluación

21. Se insta a los Estados Miembros, a los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales pertinentes, a los institutos de investigación, a las organizaciones no gubernamentales y a las asociaciones profesionales, según proceda, a que:

a) Establezcan y fortalezcan mecanismos de reunión sistemática y coordinada de información sobre la violencia contra la mujer;

b) Elaboren tanto módulos como sondeos específicos de la población, incluidos estudios de la delincuencia, para evaluar el carácter y amplitud de la violencia contra la mujer;

c) Reúnan, analicen y publiquen datos e información, incluidos datos e información desglosados por género, a fin de utilizarlos para realizar evaluaciones de las necesidades, adoptar decisiones y elaborar políticas en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, en particular en lo que respecta a:

- i) Las diferentes formas de violencia contra la mujer; causas, factores de riesgo y niveles de gravedad de esa violencia; y consecuencias y repercusiones de la violencia de este tipo, incluso considerando diferentes subgrupos de población;
- ii) La medida en que las privaciones económicas y la explotación se relacionan con la violencia contra la mujer;
- iii) Las pautas, tendencias e indicadores de la violencia contra la mujer; la sensación de inseguridad de la mujer en la esfera pública y privada y los factores que pueden reducir esa sensación de inseguridad;
- iv) La relación entre la víctima y el delincuente;
- v) El efecto de diversos tipos de intervención sobre el individuo culpable y la reducción y eliminación de la violencia contra la mujer en general;
- vi) El uso de armas de fuego y de drogas, alcohol y otras sustancias en los casos de violencia contra la mujer;
- vii) La relación entre la victimización o la exposición a la violencia y la actividad violenta posterior;
- viii) La relación entre la violencia padecida por la mujer y la vulnerabilidad de esta a otros tipos de abuso;
- ix) Las consecuencias de la violencia para quienes son testigos de ella, en particular en el seno de la familia;

d) Vigilen el número de casos de violencia contra la mujer que se denuncian a la policía y a los demás organismos de la justicia penal, y publiquen informes anuales sobre esa incidencia, con inclusión de las tasas de detención y liberación, causas judiciales y sentencias condenatorias y prevalencia de la violencia contra la mujer; para ello, deben utilizar los datos obtenidos a través de sondeos de la población. En los informes se deben desglosar los datos por tipo de violencia e incluir, por ejemplo, información sobre el sexo del delincuente y su relación con la víctima;

e) Evalúen la eficiencia y la eficacia del sistema de justicia penal en la satisfacción de las necesidades de las mujeres que han sido objeto de violencia, incluida la forma en que el sistema de justicia penal trata a las víctimas y a los testigos de actos de violencia, la forma en que utiliza los diferentes modelos de intervención y el grado en que coopera con los proveedores de servicios a las víctimas y testigos, y que evalúen y analicen la repercusión de la legislación, las reglas y los procedimientos vigentes para combatir la violencia contra la mujer;

f) Evalúen la eficiencia y la eficacia de los programas de tratamiento, rehabilitación y reinserción de los delincuentes, en consulta con los interesados pertinentes, incluidas las víctimas y los proveedores de servicios a las víctimas;

g) Tengan en cuenta, como orientación, los esfuerzos actualmente en curso a escala internacional para elaborar una serie de indicadores que permitan medir la violencia contra la mujer y para asegurar un enfoque multisectorial y coordinado de la concepción, aplicación, vigilancia y evaluación de las iniciativas para reunir información;

h) Se aseguren de que los datos sobre la violencia contra la mujer se reúnen de forma que se respete la confidencialidad y los derechos humanos de las mujeres y no se ponga en peligro su seguridad;

i) Promuevan y aporten apoyo financiero suficiente para que se realicen investigaciones sobre la violencia contra la mujer.

X. Medidas de prevención del delito

22. Se insta a los Estados Miembros y al sector privado, a las organizaciones no gubernamentales y a las asociaciones profesionales pertinentes a que, según proceda:

a) Elaboren y pongan en práctica iniciativas pertinentes y eficaces de educación pública y de concienciación de la opinión pública, así como programas y planes de estudios escolares, para prevenir la violencia contra la mujer promoviendo el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la cooperación, el respeto mutuo y el reparto de responsabilidades entre hombres y mujeres;

b) Establezcan códigos de conducta para el personal de las entidades públicas y privadas que prohíban la violencia contra la mujer, incluido el hostigamiento sexual, e incluyan procedimientos seguros de denuncia y remisión de casos;

c) Desarrollen enfoques multidisciplinarios y sensibles a las cuestiones de género en las entidades públicas y privadas que tengan por objetivo prevenir la violencia contra la mujer, en especial por medio de asociaciones entre funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y servicios especializados en la protección de mujeres víctimas de la violencia;

d) Elaboren programas para evaluar los sentimientos de seguridad pública y desarrollar la planificación de la seguridad, el diseño ambiental y la gestión de los espacios públicos de forma que se reduzca el riesgo de violencia contra la mujer;

e) Pongan en marcha programas de divulgación y ofrezcan a las mujeres información pertinente sobre los valores de género, los derechos humanos de la mujer y los aspectos sociales, sanitarios, jurídicos y económicos de la violencia contra la mujer a fin de habilitar a las mujeres para que se protejan ellas mismas y protejan a sus hijos contra toda forma de violencia;

f) Elaboren programas de divulgación para los delincuentes o las personas identificadas como potenciales delincuentes a fin de promover unas actitudes y un comportamiento no violentos y el respeto de la igualdad y los derechos de la mujer;

g) Reúnan, y difundan de forma adecuada para el público de que se trate, con inclusión de las instituciones educativas de todos los niveles, información y materiales de concienciación de la opinión pública sobre las distintas formas de violencia que se perpetran contra la mujer y la disponibilidad de programas pertinentes que incluyan información sobre las disposiciones pertinentes de la

legislación penal, las funciones del sistema de justicia penal, los mecanismos disponibles de apoyo a las víctimas y los programas existentes en materia de comportamientos no violentos y solución pacífica de los conflictos;

h) Presten apoyo a todas las iniciativas, incluidas las de organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones pertinentes que buscan la igualdad de la mujer, para concienciar a la opinión pública sobre el problema de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación;

i) Faciliten la labor de los niveles inferiores de gobierno, incluidas las autoridades municipales y de las comunidades locales, con el fin de que, al elaborar estrategias y programas de prevención, promuevan un enfoque integrado que permita utilizar la diversidad de servicios que pueden ofrecer localmente las instituciones y la sociedad civil.

23. Se insta a los Estados Miembros y a los medios de información, a las asociaciones de medios de información, los organismos autorreguladores de estos medios, las escuelas y otros asociados pertinentes a que, respetando la libertad de los medios de comunicación introduzcan, según proceda, campañas de concienciación pública y medidas y mecanismos adecuados, tales como códigos de ética y medidas de autorregulación con respecto a la violencia en los medios de información, destinados a aumentar el respeto de los derechos y la dignidad de la mujer y a desalentar la discriminación y la creación de estereotipos de género.

24. Se insta a los Estados Miembros y al sector privado, a las organizaciones no gubernamentales y a las asociaciones profesionales pertinentes a que desarrollen y mejoren, según proceda, respuestas en el campo de la prevención del delito y la justicia penal frente a la producción, posesión y difusión de juegos, imágenes y cualquier tipo de material que represente o exalte actos de violencia contra mujeres y niños, teniendo presentes sus repercusiones en la actitud pública general hacia las mujeres y los niños así como en el desarrollo mental y emocional de estos últimos, en particular a través de las nuevas tecnologías de la información, con inclusión de la Internet.

XI. Cooperación internacional

25. Se insta a los Estados Miembros a que, en colaboración con los órganos e institutos de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes y según proceda:

a) Sigam intercambiando información sobre los modelos de intervención y programas preventivos que hayan alcanzado resultados satisfactorios en la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y actualicen el manual práctico y la recopilación Estrategias y Medidas Prácticas Modelo, además de facilitar información para su inclusión en la base de datos del Secretario General sobre la violencia contra la mujer²⁹;

b) Cooperen y colaboren a escala bilateral, regional e internacional con las entidades pertinentes para prevenir la violencia contra la mujer; proporcionen seguridad, asistencia y protección a las víctimas y testigos de la violencia y a los miembros de sus familias, según proceda; y promuevan medidas para llevar a los

²⁹ Puede consultarse en el sitio www.un.org/esa/vawdatabase.

autores de este tipo de hechos ante la justicia mediante el reforzamiento de los mecanismos de cooperación internacional y asistencia judicial recíproca;

c) Establezcan disposiciones que prevean la repatriación segura y, en la medida de lo posible, voluntaria y la reinserción de las mujeres víctimas de la violencia que han sido objeto de trata de personas o raptadas a través de fronteras;

d) Contribuyan y presten apoyo a los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

e) Adopten medidas preventivas adecuadas y garanticen la plena exigencia de responsabilidades en los casos de explotación sexual y abuso en los que intervengan militares y policías en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

26. Se insta además a los Estados Miembros a que:

a) Condenen todos los actos de violencia contra la mujer en situaciones de conflicto armado, reconozcan que dichos actos son violaciones de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, del derecho humanitario y de las normas penales internacionales, pidan que se dé una respuesta particularmente efectiva a los actos delictivos de este tipo, en particular el asesinato, la violación en serie, la esclavitud sexual y el embarazo forzado, y apliquen las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) del Consejo de Seguridad sobre la mujer, la paz y la seguridad;

b) Trabajen activamente en pro de la ratificación universal de todos los tratados pertinentes o la adhesión universal a ellos y promuevan su plena aplicación, entre ellos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo³⁰, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

c) Formulen las posibles reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con la mayor precisión y de la manera más restringida posible, y velen por que ninguna de estas reservas sea incompatible con el objetivo y propósito de la Convención;

d) Trabajen activamente en pro de la ratificación de los instrumentos y acuerdos regionales existentes que tengan por finalidad combatir la violencia contra la mujer, o de la adhesión a ellos, y promuevan su aplicación;

e) Incluyan en los informes periódicos al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer información sobre las medidas adoptadas para aplicar las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas;

f) Cooperen con la Corte Penal Internacional, los tribunales penales internacionales especiales y otros tribunales penales internacionales en la investigación y enjuiciamiento de los autores de delitos de genocidio, crímenes

³⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378.

contra la humanidad y crímenes de guerra, en particular los que han supuesto violencia basada en el género, y adopten las medidas necesarias para que las mujeres que han sido víctimas de violencia ofrezcan su testimonio y participen en todas las etapas del procedimiento, protegiendo al mismo tiempo su seguridad, sus intereses, su identidad y su intimidad;

g) Cooperen con el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias y con el Relator Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y les presten asistencia en el cumplimiento de las funciones y deberes de su mandato, proporcionándoles toda la información que soliciten y respondiendo a las visitas y comunicaciones de ambos Relatores Especiales.

XII. Actividades complementarias

27. Se insta a los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, institutos de investigación, organizaciones no gubernamentales y profesionales, incluidas las que tienen por finalidad conseguir la igualdad de la mujer, a que, según proceda:

a) Fomenten la traducción de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas a los idiomas locales y aseguren su amplia difusión y su utilización en los programas de capacitación y educación;

b) Utilicen, según proceda, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas como base para aprobar leyes, procedimientos, políticas y prácticas de respuesta a la violencia contra la mujer;

c) Ayuden a los gobiernos que lo soliciten a diseñar estrategias y programas de prevención de la violencia contra la mujer y a examinar y evaluar su sistema de justicia penal, incluida su legislación penal, sobre la base de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas;

d) Apoyen las actividades de cooperación técnica de los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal que tengan por objetivo eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

e) Establezcan planes y programas coordinados a escala nacional, regional y subregional para poner en práctica las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas;

f) Preparen programas y manuales normalizados de capacitación de la policía y el personal de justicia penal, basados en las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas;

g) Examinen y revisen periódicamente los progresos logrados a escala nacional e internacional en la aprobación de planes, programas e iniciativas para eliminar la violencia contra la mujer en todas sus formas;

h) Examinen periódicamente y, en caso necesario, actualicen las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas.

Proyecto de resolución II

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)

La Asamblea General,

Recordando las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal relacionadas principalmente con el tratamiento de los reclusos, en particular las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos³¹, los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos³², el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión³³ y los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos³⁴,

Recordando también las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal relacionadas principalmente con las medidas sustitutivas del encarcelamiento, en particular las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)³⁵ y los Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal³⁶,

Recordando además su resolución 58/183, de 22 de diciembre de 2003, en la que invitó a los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que prestasen mayor atención a la cuestión de las mujeres que se encontraban en prisión, incluidas las cuestiones relativas a los hijos de las mujeres que se encontraban en prisión, con el fin de identificar los problemas fundamentales y los modos de abordarlos,

Tomando en consideración las medidas sustitutivas del encarcelamiento previstas en las Reglas de Tokio, y teniendo en cuenta las necesidades propias de las mujeres que han entrado en contacto con el sistema de justicia penal y la necesidad consiguiente de asignar prioridad a la aplicación de medidas no privativas de la libertad a esas mujeres,

Teniendo presente su resolución 61/143, de 19 de diciembre de 2006, en la que instó a los Estados a que, entre otras cosas, tomaran medidas positivas para hacer frente a las causas estructurales de la violencia contra la mujer y fortalecer las labores de prevención con miras a acabar con las prácticas y normas sociales discriminatorias, en particular respecto de las mujeres que necesitaban atención especial en la formulación de políticas contra la violencia, como las mujeres recluidas en instituciones o detenidas,

³¹ *Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales*, Volumen I (Primera Parte): *Instrumentos de carácter universal* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Part 1)), secc. J, núm. 34.

³² Resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social, anexo.

³³ Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo.

³⁴ Resolución 45/111 de la Asamblea, anexo.

³⁵ Resolución 45/110 de la Asamblea, anexo.

³⁶ Resolución 2002/12 del Consejo, anexo.

Teniendo presente también su resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008, en la que exhortó a todos los Estados a que tuvieran en cuenta los efectos de la detención y encarcelamiento de los padres en los niños y, en particular, a que determinaran y promovieran buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los bebés y los niños afectados por la detención y encarcelamiento de los padres,

Tomando en consideración la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI³⁷, en la que los Estados Miembros se comprometieron, entre otras cosas, a formular recomendaciones de política orientadas a la acción y basadas en las necesidades especiales de la mujer, en calidad de reclusa o delincuente, y los planes de acción para la aplicación de la Declaración³⁸,

Poniendo de relieve la Declaración de Bangkok sobre sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal³⁹, en la medida en que se relaciona específicamente con las mujeres detenidas y sometidas a medidas privativas y no privativas de la libertad,

Recordando que, en la Declaración de Bangkok, los Estados Miembros recomendaron que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal considerara la posibilidad de revisar la idoneidad de las reglas y normas en relación con la administración penitenciaria y los reclusos,

Habiendo tomado nota de la iniciativa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de denominar la semana del 6 al 12 de octubre de 2008 Semana de Dignidad y Justicia para los Detenidos, en la que se hacía especial hincapié en los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

Considerando que las reclusas son uno de los grupos vulnerables que tienen necesidades y requisitos específicos,

Consciente de que muchos establecimientos penitenciarios existentes en el mundo fueron concebidos principalmente para reclusos de sexo masculino, mientras que el número de reclusas ha aumentado considerablemente a lo largo de los años,

Reconociendo que cierto número de mujeres delincuentes no plantean un riesgo para la sociedad y que, como ocurre en el caso de todos los delincuentes, su encarcelamiento puede dificultar su reinserción social,

Acogiendo con beneplácito la preparación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito del manual titulado *Handbook for Prison Managers and Policymakers on Women and Imprisonment*⁴⁰,

Acogiendo con beneplácito también la invitación que figura en la resolución 10/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2009, dirigida a los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, para que dediquen mayor atención a la cuestión de las mujeres y

³⁷ Resolución 55/59 de la Asamblea, anexo.

³⁸ Resolución 56/261 de la Asamblea, anexo.

³⁹ Resolución 60/177 de la Asamblea, anexo.

⁴⁰ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.08.IV.4.

niñas que se encuentran en prisión, incluidas cuestiones relativas a los hijos de las reclusas, con miras a identificar y abordar los aspectos y desafíos del problema en función del género,

Acogiendo con beneplácito además la colaboración entre la Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y tomando nota de la Declaración de Kyiv sobre la salud de la reclusa⁴¹,

Tomando nota de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños⁴²,

Recordando la resolución 18/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 24 de abril de 2009, en la que la Comisión pidió al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que convocara en 2009 una reunión de un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta encargado de elaborar, en consonancia con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas de Tokio, reglas complementarias específicas para el tratamiento de las mujeres detenidas o sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad, acogió con satisfacción el ofrecimiento del Gobierno de Tailandia de actuar como anfitrión de la reunión del grupo de expertos, y pidió a esa reunión que presentara los resultados de su labor al 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebró ulteriormente en Salvador (Brasil) del 12 al 19 de abril de 2010,

Recordando también que en las cuatro reuniones preparatorias regionales del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal se acogió con beneplácito la elaboración de un conjunto de reglas complementarias específicas para el tratamiento de las mujeres detenidas y sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad⁴³,

Recordando asimismo la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución⁴⁴, en la que los Estados Miembros recomendaban que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal estudiara con carácter prioritario el proyecto de reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, a fin adoptar las medidas apropiadas,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor del grupo de expertos encargado de elaborar reglas complementarias específicas para el tratamiento de las mujeres detenidas y sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad durante su reunión celebrada del 23 al 26 de noviembre de 2009 en Bangkok, así como de los resultados de esa reunión⁴⁵;

⁴¹ Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Women's Health in Prison: Correcting Gender Inequity in Prison Health* (Copenhague, 2009).

⁴² Resolución 64/142 de la Asamblea, anexo.

⁴³ A/CONF.213/RPM.1/1, A/CONF.213/RPM.2/1, A/CONF.213/RPM.3/1 y A/CONF.213/RPM.4/1.

⁴⁴ A/CONF.213/18, cap. I, resolución 1.

⁴⁵ A/CONF.213/17.

2. *Expresa su gratitud* al Gobierno de Tailandia por haber acogido la reunión del grupo de expertos y haber prestado apoyo financiero para su organización;

3. *Aprueba* las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, que figuran en el anexo de la presente resolución, y aprueba la recomendación del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delito y Justicia Penal de que esas reglas se conozcan como las “Reglas de Bangkok”;

4. *Reconoce* que, debido a la gran variedad de las condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no todas las reglas se pueden aplicar de igual manera en todas partes y en todo tiempo, y que, sin embargo, deberían servir para estimular el esfuerzo constante por superar las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan, en su conjunto, aspiraciones generales acordes con el objetivo común de mejorar la situación de las reclusas, sus hijos y sus colectividades;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a aprobar legislación para establecer medidas sustitutivas del encarcelamiento y dar prioridad a la financiación de esos sistemas, así como a la elaboración de los mecanismos necesarios para su aplicación;

6. *Alienta* a los Estados Miembros que han elaborado leyes, procedimientos, políticas o prácticas en relación con las reclusas y sobre medidas sustitutivas del encarcelamiento para las mujeres delincuentes a suministrar información a otros Estados y a las organizaciones internacionales, regionales e intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes, y a ayudar a esos Estados a preparar y realizar actividades de capacitación o de otra índole en relación con la legislación, los procedimientos, las políticas o las prácticas señalados;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que tomen en consideración las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres reclusas al elaborar la legislación, los procedimientos, las políticas y los planes de acción correspondientes, y a que utilicen, según proceda, las Reglas de Bangkok;

8. *Invita también* a los Estados Miembros a que reúnan, mantengan, analicen y publiquen, según proceda, datos concretos sobre las reclusas y las delincuentes;

9. *Pone de relieve* que, al dictar sentencias o decidir medidas previas al juicio respecto de una mujer embarazada o de una persona que sea la fuente primaria o única de cuidados de un niño, se debería dar preferencia, de ser posible y apropiado, a medidas no privativas de la libertad, e imponer condenas que supongan privación de la libertad cuando se trate de delitos graves o violentos;

10. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preste servicios de asistencia técnica y de asesoramiento a los Estados Miembros que lo soliciten a fin de elaborar o reforzar, según proceda, leyes, procedimientos, políticas y prácticas relativos a las reclusas y las medidas sustitutivas del encarcelamiento en el caso de las mujeres delincuentes;

11. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que adopte medidas, según proceda, para asegurar la *difusión* amplia de las Reglas de Bangkok, como complemento de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos⁴⁶ y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)⁴⁷, así como para intensificar las actividades de información en ese ámbito;

12. *Solicita* además a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que aumente su cooperación con otras entidades de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes para prestar la asistencia correspondiente a los países y determinar sus necesidades y su capacidad, a fin de ampliar la cooperación entre países y la cooperación Sur-Sur;

13. *Invita* a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, a participar en la aplicación de las Reglas de Bangkok;

14. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que realicen contribuciones extrapresupuestarias con ese fin, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Anexo

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)

Observaciones preliminares

1. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁴⁸ se aplican a todos ellos sin discriminación, por lo que en su aplicación se deben tener en cuenta las necesidades y la situación concretas de todas las personas privadas de libertad, incluidas las mujeres. Sin embargo, en esas reglas aprobadas hace más de 50 años no se hacía suficiente hincapié en las necesidades especiales de las mujeres. Al haber aumentado la población penal femenina en todo el mundo, ha adquirido importancia y urgencia la necesidad de aportar más claridad a las consideraciones que deben aplicarse al tratamiento de las reclusas.

2. Reconociendo la necesidad de establecer reglas de alcance mundial con respecto a las consideraciones específicas que deberían aplicarse a las reclusas y las delincuentes, y teniendo en cuenta varias resoluciones pertinentes aprobadas por diversos órganos de las Naciones Unidas, en que se exhortaba a los Estados Miembros a satisfacer apropiadamente las necesidades de las delincuentes y reclusas, se elaboraron las presentes reglas a fin de complementar, según procediera, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas mínimas de las

⁴⁶ *Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales*, Volumen I (Primera Parte): *Instrumentos de carácter universal* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.02.XIV.4 (Vol. I, Part 1)), secc. J, núm. 34.

⁴⁷ Resolución 45/110 de la Asamblea, anexo.

⁴⁸ *Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales*, Volumen I (Primera Parte): *Instrumentos de carácter universal* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.02.XIV.4 (Vol. I, Part 1)), secc. J, núm. 34.

Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (las Reglas de Tokio)⁴⁹ en relación con el tratamiento de las reclusas y las medidas sustitutivas del encarcelamiento para las mujeres delincuentes

3. Las presentes reglas no sustituyen en modo alguno las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos ni las Reglas de Tokio y, por ello, seguirán aplicándose a todos los reclusos y delincuentes, sin discriminación, las disposiciones pertinentes contenidas en esos dos instrumentos. Mientras que algunas de las presentes reglas aclaran las disposiciones existentes de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas de Tokio en su aplicación a las reclusas y delincuentes, otras abarcan aspectos nuevos.

4. Las presentes reglas se inspiran en los principios contenidos en diversos tratados y declaraciones de las Naciones Unidas, y por ello son compatibles con las disposiciones del derecho internacional en vigor. Están dirigidas a las autoridades penitenciarias y los organismos de justicia penal (incluidos los responsables de formular las políticas, los legisladores, el ministerio público, el poder judicial y los servicios de libertad condicional) que se ocupan de la administración de las sanciones no privativas de la libertad y las medidas basadas en la comunidad.

5. Las Naciones Unidas han subrayado en diversos contextos los requisitos concretos que deben cumplirse para abordar la situación de las delincuentes. Por ejemplo, en 1980, en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se aprobó una resolución sobre las necesidades específicas de las reclusas en la que se recomendó que en la aplicación de las resoluciones aprobadas por el Sexto Congreso directa o indirectamente relacionadas con el tratamiento de los delincuentes se reconocieran los problemas especiales de las reclusas y la necesidad de proporcionar los medios para solucionarlos; que en los países en que aún no se hiciera, los programas y servicios utilizados como medidas sustitutivas del encarcelamiento se ofrecieran a las mujeres delincuentes al igual que a los hombres delincuentes; y que las Naciones Unidas, las organizaciones gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por la Organización así como las demás organizaciones internacionales continuaran realizando esfuerzos a fin de velar por que la mujer delincuente fuera tratada en forma equitativa y justa en el período de su detención, proceso, sentencia y encarcelamiento, prestándose particular atención a los problemas especiales con que se enfrentarían las mujeres delincuentes, tales como la preñez y el cuidado de los niños⁵⁰.

6. En los Congresos Séptimo⁵¹, Octavo⁵² y Noveno⁵³ también se formularon recomendaciones concretas relativas a las reclusas.

⁴⁹ Resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo.

⁵⁰ *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.81.IV.4), cap. I, secc. B, resolución 9 (relativa al tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal).

⁵¹ *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.86.IV.1), cap. I, secc. E, resolución 6 (sobre el tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal).

7. En la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI⁵⁴, aprobada también por el Décimo Congreso, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a tener en cuenta y abordar, dentro del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como de las estrategias nacionales de prevención del delito y justicia penal, toda repercusión dispar de los programas y políticas en hombres y mujeres (párr. 11), así como a formular recomendaciones de política orientadas a la acción y basadas en las necesidades especiales de la mujer en su calidad de reclusa o delincuente (párr. 12). Los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena⁵⁵ contienen un capítulo aparte (el cap. XIII) dedicado a las medidas concretas que se recomiendan para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en los párrafos 11 y 12 de la Declaración, incluida la de que los Estados revisen, evalúen y, en caso necesario, modifiquen su legislación y sus políticas, procedimientos y prácticas en materia penal, en forma consonante con su ordenamiento jurídico, a fin de que la mujer reciba un trato imparcial en el sistema de justicia penal.

8. La Asamblea General, en su resolución 58/183, de 22 de diciembre de 2003, titulada “Los derechos humanos en la administración de justicia”, invitó a que se prestara mayor atención a la cuestión de las mujeres que se encontraban en prisión, incluidas las cuestiones relativas a sus hijos, con el fin de identificar los problemas fundamentales y los modos de abordarlos.

9. En su resolución 61/143, de 19 de diciembre de 2006, titulada “Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer”, la Asamblea General subrayó que por “violencia contra la mujer” se entendía todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tuviera o pudiera tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produjeran en la vida pública como en la vida privada, e instó a los Estados a que examinaran, y según procediera, revisaran, modificaran o derogaran todas las leyes, normas, políticas, prácticas y usos que discriminaran a la mujer o que tuvieran efectos discriminatorios en su contra, y garantizaran que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos, cuando existieran, se ajustaran a las obligaciones, los compromisos y los principios internacionales de derechos humanos, en particular el principio de no discriminación; tomaran medidas positivas para hacer frente a las causas estructurales de la violencia contra la mujer y fortalecer las labores de prevención con miras a acabar con las prácticas y normas

⁵² Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (resolución 45/111 de la Asamblea General, anexo); *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. C, resoluciones 17 (sobre la prisión preventiva), 19 (sobre la gestión de la justicia penal y el desarrollo de la política sancionadora) y 21 (sobre la cooperación regional e interregional en materia de administración de prisiones y sanciones basadas en la comunidad y otros asuntos).

⁵³ A/CONF.169/16/Rev.1, cap. I, resoluciones 1 (sobre recomendaciones relativas a los cuatro temas sustantivos del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente), 5 (sobre la aplicación práctica de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos) y 8 (sobre la eliminación de la violencia contra la mujer).

⁵⁴ Resolución 55/59 de la Asamblea, anexo.

⁵⁵ Resolución 56/261 de la Asamblea, anexo.

sociales discriminatorias, en particular respecto de las mujeres que necesitaban atención especial, como las mujeres recluidas en instituciones o detenidas; e impartieran formación sobre la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer al personal encargado de velar por el cumplimiento de la ley y los jueces y fomentaran su capacidad. En esa resolución se reconoce que la violencia contra la mujer tiene repercusiones concretas para ella cuando entra en contacto con el sistema de justicia penal, y afecta también su derecho a no sufrir victimización en caso de reclusión. La seguridad física y psicológica es decisiva para garantizar el respeto de los derechos humanos y mejorar la situación de las delincuentes, que se aborda en las presentes reglas.

10. Por último, en la Declaración de Bangkok sobre sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal⁵⁶, aprobada por el 11° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal el 25 de abril de 2005, los Estados Miembros declararon que se comprometían a desarrollar y mantener instituciones de justicia penal justas y eficientes, lo que incluía el trato humano de todas las personas detenidas en centros de prisión preventiva y en establecimientos penitenciarios, de conformidad con las normas internacionales aplicables (párr. 8), y recomendaron que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal considerara la posibilidad de revisar la idoneidad de las reglas y normas en relación con la administración penitenciaria y los reclusos (párr. 30).

11. Como en el caso de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y habida cuenta de la gran diversidad en todo el mundo de los aspectos jurídico, social, económico y geográfico, es evidente que no todas las reglas siguientes pueden aplicarse de igual modo en todas partes y en todo momento. Sin embargo, deberían servir para estimular la disposición permanente a superar las dificultades prácticas para su aplicación, fundada en la certeza de que reflejan, en su conjunto, las aspiraciones generales que a juicio de las Naciones Unidas se orientan a cumplir el objetivo común de mejorar la situación de las reclusas, sus hijos y sus colectividades.

12. Algunas de las presentes reglas se refieren a cuestiones que interesan a reclusos de ambos sexos, como las relativas a las responsabilidades maternas y paternas, algunos servicios médicos y los procedimientos de registro personal, entre otras cosas, pese a que en ellas se abordan principalmente las necesidades de las mujeres y de sus hijos. Sin embargo, como también se centran en los hijos de las mujeres recluidas, se debe reconocer la función determinante de ambos padres en la vida de los niños. Por consiguiente, algunas de las presentes reglas se aplicarían igualmente a los reclusos y delincuentes que son padres.

Introducción

13. Las siguientes reglas no sustituyen en modo alguno a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos ni las Reglas de Tokio. Así pues, todas las disposiciones de esos dos instrumentos siguen aplicándose a todos los reclusos y delincuentes sin discriminación.

⁵⁶ Resolución 60/177 de la Asamblea, anexo.

14. La Sección I de las presentes reglas, que comprende la administración general de las instituciones, se aplica a todas las categorías de mujeres privadas de libertad, incluidas las reclusas por causas penales o civiles, las condenadas o por juzgar y las que sean objeto de “medidas de seguridad” o medidas correctivas ordenadas por un juez.

15. La Sección II contiene normas aplicables únicamente a las categorías especiales que se abordan en cada subsección. Sin embargo, las reglas de la subsección A, que se aplican a las reclusas condenadas, se aplicarán también a la categoría de las internas a que se refiere la subsección B, siempre que no se contrapongan a las normas relativas a esa categoría de mujeres y las favorezcan.

16. En las subsecciones A y B figuran reglas suplementarias para el tratamiento de las menores reclusas. Sin embargo, es importante señalar que se deben elaborar por separado estrategias y políticas que se ajusten a las normas internacionales, en particular las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las Reglas de Beijing)⁵⁷, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (las Directrices de Riad)⁵⁸, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad⁵⁹ y las Directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal⁶⁰, para el tratamiento y la rehabilitación de esa categoría de mujeres, y se debe evitar en la medida de lo posible internarlas en instituciones.

17. La Sección III contiene reglas que abarcan la aplicación de sanciones y medidas no privativas de la libertad a las mujeres delincuentes y las delincuentes juveniles, incluso en el momento de su detención, así como en las etapas del procedimiento de justicia penal anteriores al juicio, del fallo y posterior a este.

18. La Sección IV contiene reglas sobre la investigación teórica, la planificación, la evaluación, la sensibilización pública y el intercambio de información, y se aplica a todas las categorías de mujeres delincuentes comprendidas en las presentes reglas.

I. Reglas de aplicación general

1. Principio básico

[Complemento del párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 1

A fin de poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, se deben tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas en la aplicación de las presentes Reglas. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria.

⁵⁷ Resolución 40/33 de la Asamblea, anexo.

⁵⁸ Resolución 45/112 de la Asamblea, anexo.

⁵⁹ Resolución 45/113 de la Asamblea, anexo.

⁶⁰ Resolución 1977/30 del Consejo Económico y Social, anexo.

2. Ingreso

Regla 2

1. Se deberá prestar atención suficiente a los procedimientos de ingreso de mujeres y niños a la institución, por su vulnerabilidad especial en ese momento. Se deberán suministrar a las reclusas locales para reunirse con sus familiares, así como prestarles asesoramiento jurídico, y proporcionarles información sobre los reglamentos y el régimen penitenciario, las instancias a las que recurrir en caso de necesitar ayuda, en un idioma que comprendan; en el caso de las extranjeras, se deberá también darles acceso a sus representantes consulares;

2. Antes de su ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los niños.

3. Registro

[Complemento del párrafo 7 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 3

1. En el momento del ingreso, se deberá consignar el número de los hijos de las mujeres que ingresan en prisión y la información personal sobre ellos. En los registros deberá constar, sin que ello menoscabe los derechos de la madre, como mínimo el nombre de cada niño, su edad y, en caso de que no acompañen a su madre, el lugar en que se encuentran y su régimen de tutela o custodia.

2. Se dará carácter confidencial a toda información relativa a la identidad de los niños y al utilizarla se cumplirá invariablemente el requisito de tener presente su interés superior.

4. Lugar de reclusión

Regla 4

En la medida de lo posible, las mujeres serán enviadas a cárceles cercanas a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de los niños, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.

5. Higiene personal

[Complemento de los párrafos 15 y 16 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 5

Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con los medios y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación.

6. Servicios de atención sanitaria

[Complemento de los párrafos 22 a 26 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

a) Reconocimiento médico en el momento del ingreso

[Complemento del párrafo 24 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 6

El reconocimiento médico de las reclusas comprenderá un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud, así como determinar:

a) La presencia de enfermedades de transmisión sexual o de transmisión sanguínea y, en función de los factores de riesgo, se podrá ofrecer también a las reclusas que se sometan a la prueba del VIH, impartíéndose orientación previa y posterior;

b) Sus necesidades de atención de salud mental, a fin de detectar, entre otras cosas, el trastorno postraumático del estrés y el riesgo de suicidio o de lesiones autoinfligidas;

c) El historial de salud reproductiva de la reclusa, incluidos un posible embarazo en curso y los embarazos anteriores, los partos y todos los aspectos conexos;

d) Posibles problemas de toxicomanía; y

e) Indicio de abuso sexual y otras formas de violencia que hayan sufrido las reclusas antes de su ingreso.

Regla 7

1. En caso de determinarse que la reclusa ha sufrido abuso sexual u otra forma de violencia antes de su reclusión o durante ella, se le informará de su derecho a recurrir ante las autoridades judiciales. Se le informará exhaustivamente de los procedimientos correspondientes y sus etapas. Si la reclusa decide entablar acciones judiciales, se notificará de ello a los funcionarios correspondientes y se remitirá de inmediato el caso a la autoridad competente para que lo investigue. Las autoridades penitenciarias ayudarán a la mujer a obtener asistencia jurídica.

2. Decida o no la mujer entablar acciones judiciales, las autoridades penitenciarias se esforzarán por brindarle acceso inmediato a apoyo psicológico u orientación especializados.

3. Se elaborarán medidas concretas para evitar todo tipo de represalias contra quien prepare los informes correspondientes o entable acciones judiciales.

Regla 8

En todo momento se respetará el derecho de las reclusas a la confidencialidad de su historial médico, incluido expresamente el derecho a que no se divulgue

información a ese respecto y a no someterse a reconocimiento en relación con su historial de salud reproductiva.

Regla 9

Si la reclusa está acompañada por un niño, se deberá someter también a este a reconocimiento médico, que realizará de preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede. Se brindará atención médica adecuada, y como mínimo equivalente a la que se presta en la comunidad.

b) Atención de salud orientada expresamente a la mujer

Regla 10

1. Se brindarán a las reclusas servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad.

2. Si una reclusa pide que la examine o la trate una médica o enfermera, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado por la reclusa, el reconocimiento es realizado por un médico, en él deberá hallarse presente una funcionaria.

Regla 11

1. Durante el reconocimiento médico deberá estar presente únicamente personal médico, a menos que el doctor considere que existen circunstancias extraordinarias o pida la presencia del personal penitenciario por razones de seguridad, o si la reclusa solicita expresamente la presencia de uno de sus miembros, como se indica en el párrafo 2 de la regla 10 *supra*.

2. Si durante el reconocimiento médico se requiere la presencia de personal penitenciario no médico, dicho personal deberá ser de sexo femenino, y el reconocimiento se realizará de manera tal que se proteja la intimidad y la dignidad de la reclusa y se mantenga la confidencialidad del procedimiento.

c) Atención de salud mental

Regla 12

Se pondrán a disposición de las reclusas con necesidades de atención de salud mental, en la prisión o fuera de ella, programas amplios de atención de salud y rehabilitación individualizados, sensibles a las cuestiones de género y habilitados para el tratamiento de los traumas.

Regla 13

Se deberá sensibilizar al personal penitenciario sobre los posibles momentos de especial angustia para las mujeres, a fin de que pueda reaccionar correctamente ante su situación y prestarles el apoyo correspondiente.

d) Prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH

Regla 14

Al preparar respuestas ante el VIH/SIDA en las instituciones penitenciarias, los programas y servicios deberán orientarse a las necesidades propias de las mujeres, incluida la prevención de la transmisión de madre a hijo. En ese contexto, las autoridades penitenciarias deberán alentar y apoyar la elaboración de iniciativas sobre la prevención, el tratamiento y la atención del VIH, como la educación por homólogos.

e) Programas de tratamiento del consumo de drogas

Regla 15

Los servicios sanitarios de las prisiones deberán suministrar o facilitar programas de tratamiento especializado para las consumidoras de drogas, teniendo en cuenta su posible victimización anterior, las necesidades especiales de las mujeres embarazadas y las mujeres con hijos y la diversidad de sus respectivos contextos culturales.

f) Prevención del suicidio y las lesiones autoinfligidas

Regla 16

La elaboración y aplicación de estrategias, en consulta con los servicios de atención de salud mental y de asistencia social, para prevenir el suicidio y las lesiones autoinfligidas entre las reclusas, y la prestación de apoyo adecuado, especializado y centrado en sus necesidades a las mujeres en situación de riesgo deberán formar parte de una política amplia de atención de salud mental en los centros de reclusión para mujeres.

g) Servicios de atención preventiva de salud

Regla 17

Las reclusas recibirán educación e información sobre las medidas de atención preventiva de salud, incluso en relación con el VIH y las enfermedades de transmisión sexual y de transmisión sanguínea, así como sobre los problemas de salud propios de la mujer.

Regla 18

Las reclusas tendrán el mismo acceso que las mujeres de su misma edad no privadas de libertad a intervenciones de atención preventiva de la salud pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolau y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer.

7. Seguridad y vigilancia

[Complemento de los párrafos 27 a 36 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

a) Registros personales

Regla 19

Se adoptarán medidas efectivas para resguardar la dignidad y garantizar el respeto de las reclusas durante los registros personales, que serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido adiestramiento adecuado sobre los métodos apropiados de registro personal y con arreglo a procedimientos establecidos.

Regla 20

Se deberán preparar otros métodos de inspección, por ejemplo de escaneo, para sustituir los registros sin ropa y los registros corporales invasivos, a fin de evitar las consecuencias psicológicas dañinas y la posible repercusión física de esas inspecciones corporales invasivas.

Regla 21

Al inspeccionar a los niños que se hallen en prisión junto a sus madres y a los que visiten a las reclusas, el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad.

b) Disciplina y sanciones

[Complemento de los párrafos 27 a 32 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 22

No se aplicarán las sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas, ni a las mujeres con hijos y a las madres en período de lactancia.

Regla 23

Las sanciones disciplinarias para las reclusas no comprenderán la prohibición del contacto con sus familiares, en particular con sus hijos.

c) Medios de coerción

[Complemento de los párrafos 33 y 34 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 24

No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén por dar a luz ni durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.

d) Información a las reclusas y quejas recibidas de estas; inspecciones

[Complemento de los párrafos 35 y 36 y aspectos relativos al párrafo 55, sobre inspección, de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 25

1. Las reclusas que denuncien abusos recibirán protección, apoyo y orientación inmediatos, y sus denuncias serán investigadas por autoridades competentes e independientes, que respetarán plenamente el principio de la confidencialidad. En toda medida de protección se tendrá presente expresamente el riesgo de represalias.

2. Las reclusas que hayan sufrido abuso sexual, en particular las que hayan quedado embarazadas, recibirán asesoramiento y orientación médicos apropiados, y se les prestará la atención de salud física y mental, así como el apoyo y la asistencia jurídica, necesarios.

3. A fin de vigilar las condiciones de la reclusión y el tratamiento de las reclusas, entre los miembros de las juntas de inspección, de visita o de supervisión o de los órganos fiscalizadores deberán figurar mujeres.

8. Contacto con el mundo exterior

[Complemento de los párrafos 37 a 39 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 26

Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, sus tutores y sus representantes legales. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen recluidas en instituciones lejanas de su hogar.

Regla 27

En caso de que se permitan las visitas conyugales, las reclusas tendrán el mismo derecho a ellas que los reclusos de sexo masculino.

Regla 28

Las visitas en que se lleve a niños se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos. De ser posible, se deberán alentar las visitas que permitan una permanencia prolongada con ellos.

9. El personal penitenciario y su capacitación

[Complemento de los párrafos 46 a 55 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 29

La capacitación del personal de los centros de reclusión para mujeres deberá ponerlo en condiciones de atender a las necesidades especiales de las reclusas a efectos de su reinserción social, así como de mantener servicios seguros y propicios para cumplir ese objetivo. Las medidas de creación de capacidad para el personal femenino deberán comprender también la posibilidad de acceso a puestos superiores y de responsabilidad primordial en la elaboración de políticas y estrategias para el tratamiento de las reclusas y su atención.

Regla 30

En las instancias superiores de la administración penitenciaria deberá existir el compromiso claro y permanente de prevenir y eliminar la discriminación por razones de género contra el personal femenino.

Regla 31

Se deberán elaborar y aplicar políticas y reglamentos claros sobre el comportamiento del personal penitenciario, a fin de brindar el máximo de protección a las reclusas contra todo tipo de violencia física o verbal motivada por razones de género, así como de abuso y acoso sexual.

Regla 32

El personal penitenciario femenino deberá tener el mismo acceso a la capacitación que sus colegas hombres, y todos los funcionarios que se ocupen de la administración de los centros de reclusión para mujeres recibirán capacitación sobre las cuestiones de género y la necesidad de eliminar la discriminación y el acoso sexual.

Regla 33

1. El personal que deba ocuparse de las reclusas recibirá capacitación relativa a las necesidades específicas de las reclusas y sus derechos humanos.

2. Se impartirá capacitación básica al personal de los centros de reclusión para mujeres sobre las cuestiones principales relativas a su salud, así como sobre primeros auxilios y procedimientos médicos básicos.

3. Cuando se permita que los niños permanezcan en la cárcel con sus madres, se sensibilizará también al personal penitenciario sobre las necesidades de desarrollo del niño y se le impartirán nociones básicas sobre su atención sanitaria, a fin de que pueda reaccionar correctamente en caso de necesidad y de emergencia.

Regla 34

Los planes normalizados de formación del personal penitenciario comprenderán programas de capacitación sobre el VIH. Además de la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA, así como la atención y el apoyo a las pacientes, formarán parte de esos planes de estudios las cuestiones de género y las relativas a los derechos humanos, con especial hincapié en su relación con el VIH y la estigmatización social y la discriminación que este provoca.

Regla 35

Se adiestrará al personal penitenciario para detectar las necesidades de atención de salud mental y el riesgo de lesiones autoinfligidas y suicidio entre las reclusas, así como para prestar asistencia y apoyo y remitir esos casos a especialistas.

10. Reclusas menores de edad

Regla 36

Las autoridades penitenciarias adoptarán medidas para satisfacer las necesidades de protección de las reclusas menores de edad.

Regla 37

Las reclusas menores de edad tendrán el mismo acceso a la educación y la formación profesional que los reclusos menores de edad.

Regla 38

Las reclusas menores de edad tendrán acceso a programas y servicios correspondientes a su edad y su género, por ejemplo de orientación sobre los problemas de abuso o violencia sexual. Recibirán educación sobre la atención de salud para la mujer y tendrán el mismo acceso permanente a servicios de ginecología que las reclusas adultas.

Regla 39

Las reclusas menores de edad embarazadas recibirán apoyo y atención médica equivalente a la que se presta a las reclusas adultas. Su estado de salud estará sujeto a la vigilancia de un especialista médico, teniendo en cuenta que por su edad pueden hallarse en mayor riesgo de complicaciones durante el embarazo.

II. Reglas aplicables a las categorías especiales

A. Reclusas condenadas

1. Clasificación e individualización

[Complemento de los párrafos 67 a 69 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 40

Los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias de su género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social.

Regla 41

Para efectuar una evaluación de riesgos y una clasificación de las reclusas en que se tengan presentes las cuestiones de género, se deberá:

a) Tener en cuenta que las reclusas plantean un menor riesgo para los demás en general, así como los efectos particularmente nocivos que pueden tener las medidas de alta seguridad y los grados más estrictos de aislamiento en las reclusas;

b) Posibilitar que a efectos de la distribución de las reclusas y la planificación del cumplimiento de su condena se tenga presente información fundamental sobre sus antecedentes, como las situaciones de violencia que hayan sufrido, su posible historial de inestabilidad mental y de consumo de sustancias, así

como sus responsabilidades maternas y de otra índole relativas al cuidado de los niños;

c) Velar por que en el régimen de cumplimiento de su condena se incluyan programas y servicios de rehabilitación ajustados a las necesidades propias de su género;

d) Velar por que se albergue a las reclusas que requieran atención de salud mental en recintos no restrictivos y cuyo régimen de seguridad sea lo menos estricto posible, así como por que reciban tratamiento adecuado en lugar de asignarlas a centros cuyas normas de seguridad sean más rigurosas por la exclusiva razón de que tengan problemas de salud mental.

2. Régimen penitenciario

[Complemento de los párrafos 65, 66 y 70 a 81 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 42

1. Las reclusas tendrán acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado, en el que se tendrán en cuenta las necesidades propias de su sexo.

2. El régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas participen en las actividades de la prisión.

3. Se procurará, en particular, establecer programas apropiados para las embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos.

4. Se procurará también, especialmente, establecer servicios apropiados para las reclusas con necesidades de apoyo psicológico, como las que hayan sido víctimas de maltrato físico, psicológico o sexual.

Relaciones sociales y asistencia posterior al encarcelamiento

[Complemento de los párrafos 79 a 81 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 43

Las autoridades penitenciarias alentarán y, de ser posible, facilitarán las visitas a las reclusas, como condición previa importante para garantizar su bienestar psicológico y su reinserción social.

Regla 44

Teniendo presente la posibilidad de que las reclusas hayan sufrido un grado extraordinario de violencia en el hogar, se las consultará debidamente respecto de las personas, incluidos sus familiares, a las que se permita visitarlas.

Regla 45

Las autoridades penitenciarias brindarán en la mayor medida posible a las reclusas opciones como la visita al hogar, prisiones abiertas, albergues de transición y programas y servicios de base comunitaria, a fin de facilitar a su paso de la cárcel a la libertad, reducir la estigmatización y restablecer lo antes posible su contacto con sus familiares.

Regla 46

Las autoridades penitenciarias, en cooperación con los servicios de libertad condicional y de asistencia social, los grupos comunitarios locales y las organizaciones no gubernamentales, elaborarán y ejecutarán programas de reinserción amplios para el período anterior y posterior a la puesta en libertad, en los que se tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres.

Regla 47

Tras su puesta en libertad, se prestará apoyo suplementario a las mujeres que requieran ayuda psicológica, médica, jurídica y práctica, en cooperación con los servicios comunitarios, a fin de asegurar su reinserción social.

3. Reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en la cárcel

[Complemento del párrafo 23 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 48

1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.

2. No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello.

3. En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión.

Regla 49

Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres no serán tratados como reclusos.

Regla 50

Se brindará a las reclusas cuyos hijos se encuentren con ellas el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a ellos.

Regla 51

1. Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo estará sujeto a la supervisión de especialistas, en colaboración con los servicios sanitarios de la comunidad.

2. En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios.

Regla 52

1. Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño, con arreglo a la legislación nacional pertinente.

2. Toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, y únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado y, en el caso de las reclusas extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares.

3. En caso de que se separe a los niños de sus madres y se pongan a estos al cuidado de familiares o de otras personas o servicios de atención, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público.

4. Extranjeras

[Complemento del párrafo 38 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 53

1. Cuando existan acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, se estudiará la posibilidad de trasladar lo antes posible a las reclusas extranjeras no residentes a su país de origen, en particular si tienen hijos en él, y en caso de que las interesadas lo soliciten o consientan informadamente en ello.

2. En caso de que se deba retirar de la prisión a un niño que viva con una reclusa extranjera no residente, se deberá considerar la posibilidad de reubicar a ese niño en su país de origen, teniendo en cuenta su interés superior y en consulta con la madre.

5. Grupos minoritarios y pueblos indígenas

Regla 54

Las autoridades penitenciarias reconocerán que las reclusas de diversas tradiciones religiosas y culturales tienen distintas necesidades y pueden afrontar múltiples formas de discriminación para obtener acceso a programas y servicios centrados en cuestiones de género y de cultura. Por ello, deberán prever programas y servicios amplios en que se aborden esas necesidades, en consulta con las propias reclusas y con los grupos correspondientes.

Regla 55

Se examinarán los servicios de atención anteriores y posteriores a la puesta en libertad, a fin de garantizar que resulten apropiados y accesibles para las reclusas indígenas y las pertenecientes a determinados grupos étnicos y raciales, en consulta con los grupos correspondientes.

B. Reclusas en prisión preventiva o en espera de juicio

[*Complemento de los párrafos 84 a 93 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*]

Regla 56

Las autoridades pertinentes reconocerán el riesgo especial de maltrato que afrontan las mujeres en prisión preventiva, y adoptarán las medidas adecuadas, de carácter normativo y práctico, para garantizar su seguridad en esa situación (véase también la Regla 58 *infra*, con respecto a las medidas sustitutivas de la prisión preventiva)

III. Medidas no privativas de la libertad

Regla 57

Las disposiciones de las Reglas de Tokio servirán de orientación para la elaboración y puesta en práctica de respuestas apropiadas ante la delincuencia femenina. En el marco de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros, se deberán elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de los hijos.

Regla 58

Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 2.3 de las Reglas de Tokio, no se separará a las delincuentes de sus parientes y comunidades sin prestar la debida atención a su historial y sus vínculos familiares. Cuando proceda y sea posible, se utilizarán mecanismos opcionales en el caso de las mujeres que cometan delitos, como medidas alternativas y otras que sustituyan a la prisión preventiva y la condena.

Regla 59

En general, se utilizarán medios de protección que no supongan privación de la libertad, como albergues administrados por órganos independientes, organizaciones no gubernamentales u otros servicios comunitarios, para brindar protección a las mujeres que la requieran. Se aplicarán medidas temporales de privación de la libertad para proteger a una mujer únicamente cuando sea necesario y lo haya solicitado expresamente la interesada, y en todos los casos bajo la supervisión de las autoridades judiciales u otros órganos competentes. Se dejarán de aplicar esas medidas de protección si se opone a ellas la interesada.

Regla 60

Se preverán recursos apropiados a fin de elaborar opciones satisfactorias para las delincuentes, en las que se conjuguen las medidas no privativas de la libertad con intervenciones destinadas a resolver los problemas más habituales por los que las mujeres se ven sometidas al sistema de justicia penal. Entre ellas podrán figurar cursos terapéuticos y orientación para las víctimas de violencia en el hogar y maltrato sexual, tratamiento adecuado para las que sufran discapacidad mental y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo. En esos programas se tendrá presente la necesidad de establecer servicios de atención a los niños y otros destinados exclusivamente a la mujer.

Regla 61

Al condenar a las delincuentes, los tribunales tendrán la facultad de examinar atenuantes, como la ausencia de historial penal y la levedad relativa y el carácter de su comportamiento delictivo, teniendo en cuenta las responsabilidades maternas de las interesadas y sus antecedentes característicos.

Regla 62

Se deberá mejorar la prestación de servicios comunitarios de tratamiento del consumo de drogas en que se tengan presentes las cuestiones de género, habilitados para el tratamiento de los traumas y destinados exclusivamente a las mujeres, así como el acceso de estas a dicho tratamiento, a efectos de la prevención del delito y de la adopción de medidas alternativas a la condena.

1. Disposiciones posteriores a la condena

Regla 63

Al adoptarse decisiones relativas a la puesta en libertad condicional anticipada se tendrán en cuenta favorablemente las responsabilidades maternas de las reclusas y sus necesidades específicas de reinserción social.

2. Embarazadas y mujeres con hijos a cargo

Regla 64

Cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan hijos a cargo, y se estudiará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presentes los intereses

superiores del hijo o los hijos y velando por que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos hijos.

3. Delincuentes juveniles de sexo femenino

Regla 65

Se evitará en la medida de lo posible recluir en instituciones a los niños en conflicto con la ley. Al adoptar decisiones se tendrá presente la vulnerabilidad de las delincuentes juveniles debida a cuestiones de género.

4. Extranjeras

Regla 66

Se procurará en la medida de lo posible ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶¹ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa esa Convención⁶² a fin de aplicar plenamente sus disposiciones para brindar la máxima protección a las víctimas de la trata y evitar la victimización secundaria de muchas extranjeras.

IV. Investigación, planificación, evaluación y sensibilización pública

1. Investigación, planificación y evaluación

Regla 67

Se procurará organizar y promover investigaciones exhaustivas y orientadas a los resultados sobre los delitos cometidos por mujeres, las razones que las llevan a entrar en conflicto con el sistema de justicia penal, la repercusión de la criminalización secundaria y el encarcelamiento en las mujeres, y las características de las delincuentes, así como programas orientados a reducir la reincidencia de las mujeres, como base para la planificación eficaz, la elaboración de programas y la formulación de políticas destinadas a satisfacer las necesidades de reinserción social de las delincuentes.

Regla 68

Se procurará organizar y promover investigaciones sobre el número de niños afectados por situaciones en que sus madres entren en conflicto con el sistema de justicia penal, en particular su encarcelamiento, así como sobre la repercusión de este último en ellos, a fin de contribuir a la formulación de políticas y la elaboración de programas, teniendo en cuenta los intereses superiores de los niños.

⁶¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁶² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

Regla 69

Se procurará examinar, evaluar y dar a conocer periódicamente las tendencias, los problemas y los factores relacionados con la conducta delictiva de las mujeres y la eficacia con que se atiende a las necesidades de reinserción social de las delincuentes y sus hijos, a fin de reducir la estigmatización y las repercusiones negativas que estos sufran por los conflictos de las mujeres con el sistema de justicia penal.

2. Sensibilización pública, intercambio de información y capacitación

Regla 70

1. Se informará a los medios de comunicación y al público sobre las razones por las que las mujeres pueden verse en conflicto con el sistema de justicia penal y sobre las maneras más eficaces de reaccionar ante ello, a fin de posibilitar la reinserción social de las mujeres, teniendo presentes los intereses superiores de sus hijos.

2. La publicación y difusión de investigaciones y ejemplos de buenas prácticas formarán parte de políticas amplias orientadas a mejorar los resultados y la equidad de las reacciones del sistema de justicia penal ante las delincuentes y sus hijos.

3. Los medios de información, el público y los profesionales que se ocupen de cuestiones relativas a las reclusas y las delincuentes recibirán periódicamente información concreta sobre las cuestiones abarcadas en las presentes reglas y su aplicación.

4. Se elaborarán y ejecutarán programas de capacitación sobre las presentes reglas y las conclusiones de las investigaciones, destinados a los funcionarios pertinentes de la justicia penal, a fin de aumentar su sensibilización sobre las disposiciones contenidas en ellas.

Proyecto de resolución III

**Reajuste de las funciones de la Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito y cambios en el marco estratégico**

La Asamblea General,

Recordando su resolución 61/252, sección XI, párrafo 1, de 22 de diciembre de 2006, en la que encomendó determinadas funciones administrativas y financieras a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando también la resolución 18/6 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 3 de diciembre de 2009⁶³,

⁶³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 10A (E/2009/30/Add.1), cap. I.*

Recordando además el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el presupuesto unificado de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para el bienio 2010-2011⁶⁴,

Teniendo en consideración el informe del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre los cambios que deberían introducirse en el marco estratégico y sus consecuencias para la Oficina y para la asignación de recursos a los subprogramas del programa de trabajo, y sobre el establecimiento de una dependencia de evaluación independiente y la sostenibilidad de la Dependencia de Planificación Estratégica de la Oficina⁶⁵,

Recordando su resolución 64/243, de 24 de diciembre de 2009, titulada “Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011”, en cuyo párrafo 85 la Asamblea expresó preocupación por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y solicitó al Secretario General que, en su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013, presentara propuestas para asegurar que la Oficina tuviera los recursos suficientes para el desempeño de su mandato.

1. *Toma nota* del informe del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre los cambios que deberían introducirse en el marco estratégico y sus consecuencias para la Oficina y para la asignación de recursos a los subprogramas del programa de trabajo, y sobre el establecimiento de una dependencia de evaluación independiente y la sostenibilidad de la Dependencia de Planificación Estratégica de la Oficina⁶⁶, y acoge con beneplácito las medidas adoptadas con miras a aplicar un enfoque programático temático y regional al programa de trabajo de la Oficina;

2. *Observa* la mayor eficiencia prevista resultante del reajuste propuesto, que responde, en particular, a las recomendaciones formuladas por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría, y espera con interés que esa mayor eficiencia se refleje en el presupuesto de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito correspondiente al bienio 2012-2013;

3. *Observa también* que el reajuste no requerirá ningún cambio en el marco estratégico para el período 2010-2011 y que el enfoque temático y regional para los programas quedará reflejado en el proyecto de marco estratégico para el período 2012-2013;

4. *Observa además* que el reajuste propuesto contribuirá a mejorar los programas y actividades de asistencia técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

5. *Observa* que el reajuste propuesto no irá en detrimento de la situación actual de ninguna de las actividades promovidas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

⁶⁴ E/CN.7/2009/14-E/CN.15/2009/24.

⁶⁵ E/CN.7/2010/13-E/CN.15/2010/13.

⁶⁶ *Ibid.*

6. *Recuerda* que, en la resolución 18/6 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 3 de diciembre de 2009⁶⁷, la Comisión decidió que en el presupuesto unificado para el bienio 2010-2011 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito se incluyeran recursos adecuados para el establecimiento de una dependencia de evaluación sostenible, eficaz y operacionalmente independiente, e insta a la Secretaría a que ponga en práctica rápidamente esa decisión y emprenda el restablecimiento de la dependencia de evaluación independiente sin más demora;

7. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que vele por la sostenibilidad de la Dependencia de Planificación Estratégica, en forma acorde con la importancia de sus funciones;

8. *Observa* que el restablecimiento del puesto de Jefe de la Subdivisión de Análisis de Políticas e Investigación en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en la categoría D-1, debería considerarse únicamente después de que se haya recibido financiación suficiente para la dependencia de evaluación independiente y la Dependencia de Planificación Estratégica;

9. *Toma nota*, en el contexto que antecede, del reajuste de la División para Asuntos de Tratados y la División de Operaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y lo alienta como paso importante en el proceso de mejoramiento continuo de la Oficina⁶⁸;

10. *Resalta* la importancia de prestar asistencia jurídica para la fiscalización de drogas y la prevención del delito, y la necesidad de vincular la prestación de esa asistencia a la labor de la Subdivisión de Programación Integrada y Supervisión de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

11. *Observa con preocupación* la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

12. *Insta* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que vele por que la Oficina presente al Secretario General un proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013 que refleje adecuadamente las necesidades financieras de la Oficina;

13. *Solicita* al Secretario General que en su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013, dedique la debida atención a las necesidades de recursos para cumplir los mandatos que se han encomendado a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, teniendo en cuenta los mandatos correspondientes en materia de prevención del delito y justicia penal y la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas⁶⁹, prestando especial atención a las áreas con recursos insuficientes;

14. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Comisión de Prevención del Delito y

⁶⁷ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Suplemento núm. 10A* (E/2009/30/Add.1), cap. I.

⁶⁸ E/CN.7/2010/13-E/CN.15/2010/13, párrs. 1 a 3 y 35.

⁶⁹ A/64/92-E/2009/98, secc. II.A.

Justicia Penal, en su 20º período de sesiones, sobre la puesta en práctica del reajuste de la División para Asuntos de Tratados y la División de Operaciones.

Proyecto de resolución IV

12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal

La Asamblea General,

Poniendo de relieve la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en virtud de la resolución 155 C (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1950,

Reconociendo que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, en su calidad de importantes foros intergubernamentales, han influido en la política y las prácticas de los países y han promovido la cooperación internacional en esa esfera al facilitar el intercambio de opiniones y experiencia, movilizar a la opinión pública y recomendar opciones normativas en los planos nacional, regional e internacional,

Recordando su resolución 46/152, de 18 de diciembre de 1991, en cuyo anexo los Estados Miembros afirmaron que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal deberían celebrarse cada cinco años y deberían servir de foro, entre otras cosas, para el intercambio de opiniones entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los expertos individuales que representarían a diversas profesiones y disciplinas; el intercambio de experiencias en materia de investigación, derecho y formulación de políticas; y la determinación de las nuevas tendencias y de las cuestiones que se plantearían en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando también su resolución 57/270 B, de 23 de junio de 2003, relativa a la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, en que recalcó que todos los países debían promover políticas coherentes y compatibles con los compromisos contraídos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, destacó que el sistema de las Naciones Unidas tenía la importante responsabilidad de ayudar a los gobiernos a seguir participando plenamente en el seguimiento y la aplicación de los acuerdos y compromisos alcanzados en esas conferencias y cumbres e invitó a sus órganos intergubernamentales a que siguieran promoviendo la aplicación de las decisiones adoptadas en ellas,

Recordando además su resolución 64/180, de 18 de diciembre de 2009, en que exhortó al 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal a que formulara propuestas concretas de seguimiento y medidas ulteriores, prestando particular atención a las disposiciones prácticas relacionadas con la aplicación efectiva de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional, el terrorismo y la corrupción y a las actividades conexas de asistencia técnica, y solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que, en su 19º período de sesiones, concediera máxima

prioridad al examen de las conclusiones y recomendaciones del 12º Congreso, con miras a recomendar, por conducto del Consejo Económico y Social, medidas apropiadas de seguimiento a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones,

Teniendo presente la Declaración del Milenio⁷⁰, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio el 8 de septiembre de 2000, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno resolvieron, entre otras cosas, consolidar el respeto del imperio de la ley en los asuntos internacionales y nacionales; adoptar medidas concertadas contra el terrorismo internacional y adherirse cuanto antes a todos los instrumentos internacionales pertinentes; redoblar sus esfuerzos para poner en práctica su compromiso de luchar contra el problema mundial de la droga; e intensificar su lucha contra la delincuencia transnacional en todas sus dimensiones, incluidos la trata de personas y el blanqueo de dinero,

Habiendo examinado el informe del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal⁷¹ y las recomendaciones conexas formuladas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 19º período de sesiones,

1. *Expresa* su satisfacción por los resultados obtenidos por el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Salvador (Brasil) del 12 al 19 de abril de 2010, incluida la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución⁷², aprobada durante la serie de sesiones de alto nivel del 12º Congreso;

2. *Expresa su aprecio* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por su labor de preparación y seguimiento del 12º Congreso y agradece a los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal su contribución al 12º Congreso, en particular con respecto a los seminarios celebrados en el marco del Congreso;

3. *Toma nota* con aprecio del informe del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal⁷³, en que figuran sus resultados, incluidas las conclusiones y recomendaciones formuladas en los seminarios y en la serie de sesiones de alto nivel celebrados durante el 12º Congreso;

4. *Hace suya* la Declaración de Salvador, aprobada por el 12º Congreso y refrendada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que figura como anexo de la presente resolución;

5. *Invita* a los gobiernos a que tomen en consideración la Declaración de Salvador y las recomendaciones del 12º Congreso al promulgar legislación y formular directrices de política y a que hagan todos los esfuerzos posibles por aplicar, cuando proceda, los principios que en ellas se enuncian, teniendo en cuenta las circunstancias económicas, sociales, jurídicas y culturales de sus respectivos Estados;

⁷⁰ Véase la resolución 55/2 de la Asamblea General.

⁷¹ A/CONF.213/18.

⁷² *Ibid.*, cap. I, resolución 1.

⁷³ A/CONF.213/18.

6. *Invita* a los Estados Miembros a que determinen los ámbitos abarcados en la Declaración de Salvador que precisen de más instrumentos y manuales de capacitación basados en las normas y mejores prácticas internacionales, y a que presenten esa información a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que esta pueda tenerla en cuenta al examinar los posibles ámbitos de actividad futura de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

7. *Acoge con beneplácito* la decisión del Gobierno del Brasil de aportar un porcentaje del valor de los activos decomisados a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷⁴ y en el artículo 62 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷⁵ así como en el párrafo 9 de la resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000, y en el párrafo 4 de la resolución 58/4 de la Asamblea, de 31 de octubre de 2003, y aguarda con interés la pronta aplicación de esa decisión;

8. *Acoge con beneplácito* también la rapidez con que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal examinó varias cuestiones que se plantean en la Declaración de Salvador, incluidas las que se abordan en distintas resoluciones aprobadas por la Comisión en su 19º período de sesiones, como la violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias (párrafo 38 de la Declaración de Salvador), las nuevas formas de delincuencia que tienen importantes repercusiones en el medio ambiente (párrafo 14 de la Declaración de Salvador) y la cooperación internacional en asuntos penales (párrafo 21 de la Declaración de Salvador) y adoptó medidas respecto de ellas;

9. *Solicita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que establezca, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 42 de la Declaración de Salvador, un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, que se reuniría con antelación al 20º período de sesiones de la Comisión, para que realice un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético y las respuestas de los Estados Miembros, la comunidad internacional y el sector privado ante ese fenómeno, incluido el intercambio de información sobre legislación nacional, mejores prácticas, asistencia técnica y cooperación internacional, con miras a examinar opciones para fortalecer las actuales respuestas jurídicas o de otra índole ante el delito cibernético en los planos nacional e internacional y proponer otras nuevas;

10. *Solicita también* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que establezca, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 49 de la Declaración de Salvador, un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, que se reuniría entre los períodos de sesiones 20º y 21º de la Comisión, para intercambiar información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, así como sobre la revisión de las actuales Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos a fin de que reflejen los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, con miras a formular recomendaciones a la Comisión sobre posibles medidas posteriores;

⁷⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁷⁵ *Ibíd.*, vol. 2349, núm. 42146.

11. *Solicita* a los grupos de expertos intergubernamentales de composición abierta establecidos con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 9 y 10 *supra* que informen a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre los avances de su labor;

12. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que al elaborar y ejecutar sus programas de asistencia técnica procure lograr resultados sostenibles y duraderos en materia de prevención del delito y enjuiciamiento y sanción de sus autores, en particular mediante la creación de sistemas de justicia penal y la modernización y el fortalecimiento de los existentes, así como mediante la promoción del estado de derecho, y que diseñe dichos programas, con miras a alcanzar esos objetivos en lo que respecta a todos los componentes del sistema de justicia penal, de manera integrada y con una perspectiva a largo plazo, para aumentar la capacidad de los Estados que solicitan asistencia de prevenir y reprimir los diversos tipos de delincuencia que afectan a las sociedades, incluidos la delincuencia organizada y el delito cibernético;

13. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica para facilitar la ratificación y aplicación de la Convención contra la Corrupción, la Convención contra la Delincuencia Organizada y los instrumentos internacionales relativos a la prevención y represión del terrorismo;

14. *Solicita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que examine en su 20º período de sesiones opciones para mejorar la eficiencia de los procesos relacionados con los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Grupo intergubernamental de expertos encargado de examinar la experiencia adquirida en los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, en su reunión celebrada en Bangkok del 15 al 18 de agosto de 2006⁷⁶;

15. *Solicita* al Secretario General que haga distribuir el informe del 12º Congreso, incluida la Declaración de Salvador, a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con objeto de difundir las recomendaciones del Congreso tan ampliamente como sea posible, y que procure obtener propuestas de los Estados Miembros sobre los medios y arbitrios para dar un seguimiento apropiado a la Declaración de Salvador, a fin de que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal las examine y adopte medidas al respecto en su 20º período de sesiones;

16. *Acoge con aprecio* el ofrecimiento de Qatar de actuar como anfitrión del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y justicia Penal, previsto para 2015;

17. *Expresa* su profundo agradecimiento al pueblo y al Gobierno del Brasil por la cálida y generosa hospitalidad que brindaron a los participantes en el 12º Congreso y por las excelentes instalaciones puestas a disposición del Congreso;

18. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

⁷⁶ E/CN.15/2007/6.

Anexo

Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución

Nosotros, los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Habiéndonos reunido en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal⁷⁷, celebrado en Salvador (Brasil) del 12 al 19 de abril de 2010, para adoptar una acción concertada más eficaz, en un espíritu de cooperación, a fin de prevenir la delincuencia, enjuiciar y sancionar a sus autores y procurar que se haga justicia,

Recordando la labor de los 11 congresos anteriores de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, las conclusiones y recomendaciones de las reuniones preparatorias regionales⁷⁸ del 12º Congreso y los documentos preparados por los grupos de trabajo pertinentes establecidos por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal⁷⁹,

Reafirmando la necesidad de respetar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la prevención del delito y la administración de justicia, y el acceso a la justicia, incluida la justicia penal,

Reconociendo la importancia de la prevención del delito y del sistema de justicia penal para el estado de derecho, y que un desarrollo económico y social sostenible a largo plazo y el establecimiento de un sistema de justicia penal eficiente, eficaz y humano que funcione correctamente se refuerzan mutuamente,

Observando con preocupación el aumento de formas nuevas e incipientes de delincuencia transnacional,

Gravemente preocupados por el impacto negativo de la delincuencia organizada en los derechos humanos, el estado de derecho, la seguridad y el desarrollo, así como por la complejidad, la diversidad y los aspectos transnacionales de la delincuencia organizada y sus vínculos con otras actividades delictivas y, en algunos casos, con actividades terroristas,

Destacando la necesidad de reforzar la cooperación internacional, regional y subregional para prevenir eficazmente la delincuencia y enjuiciar y sancionar a los

⁷⁷ De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 46/152, 56/119, 62/173, 63/193 y 64/180 de la Asamblea General.

⁷⁸ A/CONF.213/RPM.1/1, A/CONF.213/RPM.2/1, A/CONF.213/RPM.3/1 y A/CONF.213/RPM.4/1.

⁷⁹ Grupo intergubernamental de expertos encargado de examinar la experiencia adquirida en los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal (Bangkok, 15 a 18 de agosto de 2006); Grupo de expertos encargado de examinar y actualizar las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal (Bangkok, 23 a 25 de marzo de 2009); Grupo de expertos encargado de elaborar reglas complementarias específicas para el tratamiento de las mujeres detenidas y sometidas a medidas privativas y no privativas de la libertad (Bangkok, 23 a 26 de noviembre de 2009); Grupo de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales (Viena, 24 a 26 de noviembre de 2009); Grupo de expertos sobre el mejoramiento de la reunión, la presentación y el análisis de información sobre la delincuencia (Buenos Aires, 8 a 10 de febrero de 2010).

autores de delitos, en particular mejorando la capacidad nacional de los Estados mediante la prestación de asistencia técnica,

Gravemente preocupados también por los actos delictivos contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias y otros grupos en situación vulnerable, en particular los actos motivados por la discriminación y otras formas de intolerancia,

Declaramos lo siguiente:

1. Reconocemos que un sistema de justicia penal eficaz, justo y humano se basa en el compromiso de proteger los derechos humanos en la administración de justicia y en la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia.

2. Reconocemos también que incumbe a cada Estado Miembro la responsabilidad de actualizar, cuando proceda, y mantener un sistema de prevención del delito y justicia penal eficaz, justo, responsable y humano.

3. Reconocemos el valor y el impacto de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y nos esforzamos por utilizar esas reglas y normas como principios rectores al elaborar y aplicar nuestras políticas, leyes, procedimientos y programas nacionales en materia de prevención del delito y justicia penal.

4. Teniendo en cuenta el carácter universal de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que considere la posibilidad de examinarlas y, de ser necesario, actualizarlas y complementarlas. A fin de que sean eficaces, recomendamos que se realicen esfuerzos apropiados para promover la aplicación más amplia posible de esas reglas y normas y sensibilizar a ese respecto a las autoridades y entidades encargadas de su aplicación en el plano nacional.

5. Reconocemos asimismo la necesidad de que los Estados Miembros garanticen una igualdad de género efectiva en la prevención del delito, el acceso a la justicia y la protección ofrecida por el sistema de justicia penal.

6. Expresamos profunda preocupación ante la proliferación de la violencia contra la mujer en sus distintas formas y manifestaciones a escala mundial, e instamos a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para prevenir la violencia contra la mujer y para enjuiciar y sancionar a sus autores. A este respecto, tomamos nota con aprecio del proyecto actualizado de Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, finalizado por el Grupo intergubernamental de expertos en su reunión celebrada en Bangkok del 23 al 25 de marzo de 2009⁸⁰, y aguardamos con interés su examen por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

7. Reconocemos la importancia de aprobar legislación y políticas apropiadas para prevenir la victimización, incluida la revictimización, y proporcionar protección y asistencia a las víctimas.

8. Consideramos que la cooperación internacional y la asistencia técnica pueden desempeñar un papel importante en lo que respecta al logro de resultados

⁸⁰ Véase E/CN.15/2010/2.

sostenibles y duraderos en materia de prevención del delito y enjuiciamiento y sanción de sus autores, en particular mediante la creación, la modernización y el fortalecimiento de nuestros sistemas de justicia penal y la promoción del estado de derecho. Por consiguiente, deberían elaborarse programas específicos de asistencia técnica para alcanzar estos objetivos, aplicables a todos los componentes del sistema de justicia penal, de una manera integrada y con una perspectiva a largo plazo, que permitan a los Estados que solicitan asistencia adquirir la capacidad de prevenir y reprimir los diversos tipos de delincuencia que afecten a sus sociedades, incluida la delincuencia organizada. A este respecto, la experiencia y los conocimientos especializados acumulados a lo largo de los años por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito constituyen un activo valioso.

9. Recomendamos enérgicamente que se asignen recursos humanos y financieros suficientes para elaborar y poner en práctica políticas, programas y actividades de capacitación eficaces en la esfera de la prevención del delito, la justicia penal y la prevención del terrorismo. A este respecto, destacamos la necesidad imperiosa de que se proporcione a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito un nivel de recursos acorde con su mandato. Exhortamos a los Estados Miembros y a otros donantes internacionales a que apoyen a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, incluidas sus oficinas regionales y en los países, a los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y a los Estados que lo soliciten con miras a suministrar a estos últimos asistencia técnica para fortalecer su capacidad de prevenir la delincuencia, y a que coordinen su acción con ellos.

10. Reconocemos la función de liderazgo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en lo que respecta a prestar asistencia técnica para facilitar la ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales relativos a la prevención y represión del terrorismo.

11. Invitamos a la Comisión de Prevención de Delito y Justicia Penal a que considere la posibilidad de reforzar la capacidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de reunir, analizar y divulgar datos exactos, fiables y comparables sobre las tendencias y pautas de la delincuencia y la victimización a nivel mundial, y exhortamos a los Estados Miembros a que apoyen la reunión y el análisis de información y consideren la posibilidad de designar coordinadores y proporcionar información cuando así lo solicite la Comisión.

12. Acogemos con beneplácito la decisión de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de realizar un debate temático sobre la protección contra el tráfico ilícito de bienes culturales y las recomendaciones formuladas por el Grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales en su reunión celebrada en Viena del 24 al 26 de noviembre de 2009, e invitamos a la Comisión a que realice actividades de seguimiento apropiadas, incluido, entre otras cosas, un examen de la necesidad de elaborar directrices en materia de prevención del delito con respecto al tráfico de bienes culturales. Además, instamos a los Estados que aún no lo hayan hecho a que elaboren leyes eficaces para prevenir este delito en cualquiera de sus formas y enjuiciar y sancionar a sus autores, así como a que refuercen la cooperación internacional y la asistencia técnica en esta esfera, incluidas la recuperación y devolución de bienes culturales, teniendo presentes los instrumentos internacionales

pertinentes, incluida la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁸¹, cuando proceda.

13. Reconocemos el riesgo cada vez mayor de la convergencia de la delincuencia organizada transnacional y las redes ilícitas, muchas de las cuales son nuevas o están en constante evolución. Exhortamos a los Estados Miembros a que cooperen, incluso mediante el intercambio de información, en un esfuerzo para hacer frente a estas amenazas en constante evolución de la delincuencia transnacional.

14. Reconocemos el reto que plantean las nuevas formas de delincuencia que tienen importantes repercusiones en el medio ambiente. Alentamos a los Estados Miembros a que refuercen su legislación, sus políticas y sus prácticas nacionales en materia de prevención del delito y justicia penal en esta esfera. Invitamos a los Estados Miembros a que aumenten la cooperación internacional, la asistencia técnica y el intercambio de las mejores prácticas en esta esfera. Invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que, en coordinación con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, estudie la naturaleza del problema y las maneras de enfrentarlo eficazmente.

15. Expresamos nuestra grave preocupación con respecto al reto planteado por el fraude económico y los delitos relacionados con la identidad y sus vinculaciones con otras actividades delictivas y, en algunos casos, con actividades terroristas. Por consiguiente, invitamos a los Estados Miembros a que adopten medidas jurídicas apropiadas para prevenir el fraude económico y los delitos relacionados con la identidad y enjuiciar y sancionar a sus autores y a que sigan apoyando la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en esta esfera. Además, se alienta a los Estados Miembros a que incrementen la cooperación internacional en este ámbito, incluso mediante el intercambio de información pertinente y mejores prácticas, así como por medio de la asistencia técnica y judicial.

16. Reconocemos que la cooperación internacional en asuntos penales con arreglo a las obligaciones internacionales y a las leyes nacionales es un pilar de los esfuerzos de los Estados para prevenir la delincuencia, en particular en sus formas transnacionales, y enjuiciar y sancionar a sus autores, y alentamos la continuación y el fortalecimiento de esas actividades a todos los niveles.

17. Exhortamos a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁸² o de adherirse a ella, acogemos con beneplácito el establecimiento de su Mecanismo de examen de la aplicación, aguardamos con interés su aplicación efectiva y reconocemos la labor de los grupos de trabajo intergubernamentales sobre recuperación de activos y asistencia técnica.

18. Exhortamos también a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁸³ o de adherirse a esos instrumentos, y observamos con aprecio la decisión adoptada por la Asamblea

⁸¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁸² *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁸³ *Ibid.*, vols. 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

General, en su resolución 64/179 de 18 de diciembre de 2009, de celebrar en 2010 reuniones de alto nivel y una jornada especial de firma y depósito de instrumentos de ratificación o adhesión. También tomamos nota de las iniciativas en curso destinadas a estudiar opciones relativas a un mecanismo apropiado y eficaz que preste asistencia a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en el examen de la aplicación de la Convención.

19. Exhortamos a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales contra el terrorismo, incluida su financiación, o de adherirse a ellos. También exhortamos a todos los Estados parte a que utilicen esos instrumentos y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas para mejorar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones y su financiación, incluidas las características en constante evolución de estas últimas.

20. Exhortamos a los Estados Miembros a que, en consonancia con sus obligaciones internacionales, establezcan o refuercen, según proceda, autoridades centrales plenamente facultadas y equipadas para atender a solicitudes de cooperación internacional en asuntos penales. Desde esta perspectiva, podrían apoyarse redes regionales de cooperación judicial.

21. Conscientes de que pueden existir lagunas en relación con la cooperación internacional en asuntos penales, invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que estudie la posibilidad de examinar esta cuestión y la necesidad de recurrir a diversos medios para colmar las lagunas que se identifiquen.

22. Ponemos de relieve la necesidad de que se adopten medidas eficaces para aplicar las disposiciones sobre prevención del blanqueo de dinero y enjuiciamiento y sanción de los autores de tales delitos que figuran en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Alentamos a los Estados Miembros a que elaboren estrategias para combatir el blanqueo de dinero basadas en las disposiciones de esas dos convenciones.

23. Alentamos a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de elaborar estrategias o políticas para combatir las corrientes ilícitas de capitales y evitar los efectos perjudiciales de las jurisdicciones y los territorios que no están dispuestos a cooperar en asuntos tributarios.

24. Reconocemos la necesidad de negar a los delincuentes y a las organizaciones delictivas el producto de sus delitos. Exhortamos a todos los Estados Miembros a que, en el marco de su ordenamiento jurídico nacional, adopten mecanismos eficaces para la incautación, la interdicción y el decomiso del producto del delito y a que refuercen la cooperación internacional para garantizar una recuperación rápida y eficaz de los activos. También exhortamos a los Estados a que preserven el valor de los activos incautados y decomisados, incluso mediante su disposición, siempre que proceda y sea posible, cuando exista un riesgo de que su valor disminuya.

25. Teniendo presente la necesidad de reforzar los sistemas de justicia penal de los países en desarrollo y los países con economías en transición, instamos a los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia

Organizada Transnacional y en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que apliquen cabalmente las disposiciones sobre asistencia técnica de cada Convención, incluso prestando especial atención a la aportación, de conformidad con sus leyes nacionales y con las disposiciones de esas convenciones, de un porcentaje del producto del delito decomisado en el marco de cada Convención para financiar la asistencia técnica por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

26. Estamos convencidos de la importancia de prevenir la delincuencia juvenil, apoyar la rehabilitación de los delincuentes juveniles y su reinserción en la sociedad, proteger a los niños víctimas y testigos de delitos, incluso mediante iniciativas para prevenir su revictimización, y atender a las necesidades de los hijos de los reclusos. Destacamos que en dichas respuestas deberían tenerse en cuenta los derechos humanos y los intereses superiores de los niños y los jóvenes, como se solicita en las disposiciones aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos⁸⁴, y en otras reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores⁸⁵, cuando proceda.

27. Apoyamos el principio de que la privación de libertad de los niños debería utilizarse solo como medida de último recurso y durante el plazo más breve posible que sea apropiado. Recomendamos una aplicación más amplia, según proceda, de medidas sustitutivas del encarcelamiento, medidas de justicia restaurativa y otras medidas pertinentes que promuevan la remisión de los delincuentes juveniles a servicios ajenos al sistema de justicia penal.

28. Exhortamos a los Estados a que elaboren y refuercen, cuando proceda, legislación, políticas y prácticas para sancionar todas las formas de delitos dirigidos contra los niños y los jóvenes, así como para proteger a los niños víctimas y testigos de delitos.

29. Alentamos a los Estados a que impartan capacitación adaptada, conforme a un enfoque interdisciplinario, a las personas que participan en la administración de la justicia de menores.

30. Invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que considere la posibilidad de solicitar a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que elabore y proporcione a los Estados programas específicos de asistencia técnica para lograr esos fines.

31. Exhortamos a la sociedad civil, incluidos los medios de información, a que apoye las iniciativas orientadas a proteger a los niños y a los jóvenes de la

⁸⁴ *Ibíd.*, vols. 1577, 2171 y 2173, núm. 27531.

⁸⁵ Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) (resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo), las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), (resolución 45/110 de la Asamblea, anexo), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) (resolución 45/112 de la Asamblea, anexo), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (resolución 45/113 de la Asamblea, anexo), las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo) y los Principios básicos para la aplicación de programas de justicia retributiva en materia penal (resolución 2002/12 del Consejo, anexo).

exposición a contenidos que puedan exacerbar la violencia y la delincuencia, en particular los que describen y glorifican actos de violencia contra mujeres y niños.

32. Estamos convencidos de la necesidad de intensificar los esfuerzos para aplicar plenamente las directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y los componentes de prevención de las convenciones vigentes y de otras reglas y normas internacionales pertinentes.

33. Reconocemos que la elaboración y aprobación de políticas de prevención del delito, así como su supervisión y evaluación, son responsabilidad de los Estados. Consideramos que esa labor debería basarse en un enfoque participativo, de colaboración e integrado que comprenda a todos los interlocutores pertinentes, incluidos los de la sociedad civil.

34. Reconocemos la importancia de fortalecer las asociaciones entre los sectores público y privado para prevenir y combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones. Estamos convencidos de que a través del intercambio eficaz y recíproco de información, conocimientos y experiencia y mediante acciones conjuntas y coordinadas, los gobiernos y las empresas pueden elaborar, mejorar y aplicar medidas para prevenir la delincuencia y enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, incluso cuando se trate de retos incipientes y cambiantes.

35. Subrayamos la necesidad de que todos los Estados cuenten con planes de acción nacionales y locales sobre prevención del delito que tengan en cuenta entre otras cosas y de manera amplia, integrada y participativa, los factores que exponen a determinadas poblaciones y zonas a un mayor peligro de victimización o de verse afectadas por actos delictivos, y que se basen en las mejores pruebas disponibles y en buenas prácticas. Subrayamos que la prevención del delito debería considerarse un elemento integrante de las estrategias para fomentar el desarrollo económico y social en todos los Estados.

36. Instamos a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de promulgar legislación y adoptar estrategias y políticas para la prevención de la trata de personas, el enjuiciamiento de los delincuentes y la protección de las víctimas de esa trata, en consonancia con las disposiciones del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Exhortamos a los Estados Miembros a que, cuando proceda y en cooperación con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, apliquen un enfoque centrado en las víctimas y en el respeto pleno de sus derechos humanos, y a que aprovechen mejor los instrumentos elaborados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

37. Instamos a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de adoptar y aplicar medidas eficaces para prevenir, enjuiciar y sancionar el tráfico ilícito de migrantes y garantizar los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito, en consonancia con las disposiciones del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En ese contexto, recomendamos a los Estados Miembros que, entre otras cosas, realicen campañas de sensibilización, en cooperación con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales.

38. Afirmamos nuestra determinación de eliminar la violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, y exhortamos a los Estados Miembros a que adopten medidas para prevenir y abordar eficazmente los casos de violencia de ese tipo, así como a que garanticen que esas personas reciban de los Estados un trato humano y respetuoso, con independencia de su condición. Invitamos también a los Estados Miembros a que adopten medidas inmediatas para incorporar en las estrategias y normas internacionales de prevención del delito medidas destinadas a prevenir, enjuiciar y sancionar los delitos en que se haya actuado con violencia contra los migrantes, así como la violencia relacionada con el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que siga examinando a fondo esta cuestión.

39. Observamos que el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el uso cada vez más frecuente de Internet crean nuevas oportunidades para los delincuentes y facilitan la proliferación de la delincuencia.

40. Reconocemos la vulnerabilidad de los niños, y exhortamos al sector privado a que promueva y apoye las iniciativas para prevenir el abuso sexual de los niños y su explotación en Internet.

41. Recomendamos a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en cooperación con los Estados Miembros, las organizaciones internacionales pertinentes y el sector privado, preste asistencia técnica a los Estados que lo soliciten y les imparta capacitación para mejorar su legislación nacional y reforzar la capacidad de las autoridades nacionales, a fin de que hagan frente a los delitos cibernéticos, incluso mediante la prevención, la detección, la investigación y el enjuiciamiento de esos delitos en todas sus formas, y para aumentar la seguridad de las redes informáticas.

42. Invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que estudie la posibilidad de convocar a un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para que realice un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético y las respuestas de los Estados Miembros, la comunidad internacional y el sector privado ante ese fenómeno, incluido el intercambio de información sobre legislación nacional, mejores prácticas, asistencia técnica y cooperación internacional, con miras a examinar opciones para fortalecer las actuales respuestas jurídicas o de otra índole ante el delito cibernético en los planos nacional e internacional y proponer otras nuevas.

43. Nos comprometemos a adoptar medidas para promover la mejora de la educación y la información sobre las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de asegurar que se instaure una cultura de respeto del estado de derecho. A este respecto, reconocemos la importancia de que la sociedad civil y los medios de información cooperen con los Estados en esas iniciativas. Invitamos a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga cumpliendo una función determinante en la elaboración y aplicación de medidas para promover y desarrollar esa cultura, en estrecha coordinación con otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas.

44. Nos comprometemos a promover la formación apropiada de los responsables de salvaguardar el estado de derecho, como los funcionarios de las instituciones penitenciarias, los organismos de represión y el poder judicial, así

como los fiscales y los abogados defensores, en la utilización y aplicación de esas reglas y normas.

45. Nos preocupa la delincuencia urbana y sus efectos en poblaciones y zonas determinadas. Por ello, recomendamos que las políticas sociales se coordinen mejor con las de seguridad, a fin de eliminar algunas de las causas fundamentales de la violencia urbana.

46. Reconocemos que determinados grupos son especialmente vulnerables a la delincuencia urbana, por lo que recomendamos que se aprueben y ejecuten, cuando proceda, programas cívicos interculturales orientados a combatir el racismo y la xenofobia, reducir la marginación de las minorías y los migrantes y promover de ese modo la cohesión de la comunidad.

47. Reconocemos las vinculaciones cada vez mayores entre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas en el contexto del problema mundial de las drogas. A ese respecto, subrayamos la necesidad urgente de que todos los Estados intensifiquen la colaboración bilateral, regional e internacional a fin de hacer frente con eficacia a los retos que plantean esas vinculaciones.

48. Reconocemos que el sistema penitenciario es uno de los elementos principales del sistema de justicia penal. Procuraremos utilizar las reglas y normas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos como fuente de orientación para elaborar o actualizar nuestros códigos nacionales de administración penitenciaria.

49. Invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que estudie la posibilidad de convocar a un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para que intercambie información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, así como para que revise las actuales Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos a fin de que reflejen los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, con miras a formular recomendaciones a la Comisión sobre posibles medidas posteriores.

50. Acogemos con beneplácito el proyecto de reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes⁸⁶. Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones de la reunión del Grupo de expertos encargado de elaborar reglas complementarias específicas para el tratamiento de las mujeres detenidas y sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad, recomendamos que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal las estudie con carácter prioritario para adoptar las medidas apropiadas.

51. Destacamos la necesidad de reforzar las medidas sustitutivas del encarcelamiento, entre ellas el servicio comunitario, la justicia restaurativa y la vigilancia electrónica, así como la de apoyar los programas de rehabilitación y reinserción, incluso los destinados a corregir las conductas delictivas, y los programas de educación y formación profesional para los reclusos.

⁸⁶ A/CONF.213/17.

52. Recomendamos que los Estados Miembros procuren limitar, cuando corresponda, el recurso a la prisión preventiva, y que promuevan un mayor acceso a mecanismos de administración de justicia y de asistencia letrada.

53. Apoyamos un seguimiento eficaz y eficiente de los resultados de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal. Acogemos con beneplácito la inclusión en el programa de los períodos de sesiones anuales de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de un tema permanente relativo a esta cuestión y a los preparativos de los futuros congresos sobre prevención del delito y justicia penal.

54. Acogemos con aprecio el ofrecimiento del Gobierno de Qatar de acoger el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, previsto para 2015.

55. Expresamos nuestro profundo agradecimiento al pueblo y al Gobierno del Brasil por su cálida y generosa hospitalidad y por las excelentes instalaciones puestas a disposición del 12° Congreso.

B. Proyectos de resolución que se someten a la aprobación del Consejo Económico y Social

2. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

Prevención del delito y respuestas de la justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico

El Consejo Económico y Social,

Reafirmando su resolución 2003/29, de 22 de julio de 2003, titulada “Prevención de los delitos que atentan contra el patrimonio cultural de los pueblos consistente en bienes muebles”, y sus resoluciones 2004/34, de 21 de julio de 2004, y 2008/23, de 24 de julio de 2008, tituladas “Protección contra el tráfico de bienes culturales”,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 58/17, de 3 de diciembre de 2003, 61/52, de 4 de diciembre de 2006, y 64/78, de 7 de diciembre de 2009, relativas a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen, así como otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Recordando también la función de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en cuanto a las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal ante el tráfico de bienes culturales, así como el papel de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en el ámbito de los bienes culturales,

Recordando además la necesidad de una cooperación técnica sostenida entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización de

las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en el marco de sus mandatos respectivos,

Recordando la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de noviembre de 1970⁸⁷, el Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, aprobada por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado el 24 de junio de 1995⁸⁸, y la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, hecha en La Haya el 14 de mayo de 1954⁸⁹, y sus dos Protocolos, aprobados el 14 de mayo de 1954⁹⁰ y el 26 de marzo de 1999⁹¹, así como instrumentos regionales como la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 16 de junio de 1976, y las disposiciones aplicables del Convenio Europeo sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico (revisado), firmado en La Valetta el 16 de enero de 1992, y poniendo de relieve la importancia que reviste para los Estados proteger y preservar su patrimonio cultural de conformidad con instrumentos internacionales pertinentes como los señalados,

Reiterando la importancia de los bienes culturales como parte del patrimonio común de la humanidad y testimonio singular e importante de la cultura e identidad de los pueblos y la necesidad de protegerlos, y reafirmando, en ese sentido, la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para prevenir, enjuiciar y sancionar el tráfico de bienes culturales en todos sus aspectos,

Expresando preocupación por el hecho de que, pese a su importancia como parte del patrimonio cultural de la humanidad, los objetos culturales se consideran con demasiada frecuencia meras mercancías, lo cual no solo los despoja de su esencia cultural, histórica y simbólica sino también alienta actividades que conducen a su pérdida, destrucción, traslado, robo y tráfico,

Observando que los bienes culturales se venden cada vez más en los mercados, incluso mediante subastas y en particular por Internet, lo que plantea la necesidad de medidas eficaces, incluidas, cuando proceda, reglamentaciones acordes con el derecho interno y las normas aplicables del derecho internacional, para impedir que se transfiera la propiedad de los bienes culturales adquiridos ilícitamente,

Consciente de la importancia de promover asociaciones entre el sector público y el sector privado para hacer frente al tráfico de bienes culturales, y teniendo presente el papel de la asistencia técnica,

Recordando las deliberaciones del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal celebrado en Salvador (Brasil) del 12 al 19 de abril de 2010⁹², y la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante

⁸⁷ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 823, núm. 11806.

⁸⁸ Su texto puede consultarse en www.unidroit.org.

⁸⁹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 248, núm. 3511.

⁹⁰ *Ibíd.*

⁹¹ *Ibíd.*, Vol. 2253, núm. 3511.

⁹² A/CONF.213/18.

problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución⁹³, en la que el Congreso acogió con beneplácito la decisión de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de celebrar un debate temático sobre la protección contra el tráfico ilícito de bienes culturales, así como las recomendaciones formuladas por el Grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales en su reunión celebrada en Viena del 24 al 26 de noviembre de 2009, en la que invitó a la Comisión a realizar actividades de seguimiento apropiadas, en particular considerando la necesidad de elaborar directrices en materia de prevención del delito con respecto al tráfico de bienes culturales,

Recordando también que en la Declaración de Salvador el 12º Congreso instó a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que elaboraran leyes eficaces para prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales en cualquiera de sus formas y para enjuiciar y sancionar a sus autores, y a que reforzaran la cooperación internacional y la asistencia técnica en esta esfera, incluidas la recuperación y devolución de bienes culturales, teniendo presentes los instrumentos internacionales pertinentes, incluida la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁹⁴, cuando procediera,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales⁹⁵,

Alarmado por la creciente participación de grupos delictivos organizados en todos los aspectos del tráfico de bienes culturales, y recalcando a ese respecto la posible utilidad de la Convención contra la Delincuencia Organizada para reforzar la cooperación internacional en la lucha contra el tráfico de bienes culturales, incluido su traslado ilícito desde los países de origen, entre otras cosas, gracias a la asistencia judicial recíproca, la extradición y la recuperación del producto del delito,

Deseando sensibilizar a los Estados respecto de las frecuentes dificultades para demostrar las circunstancias, el lugar, el momento y el modo en que se hubieran cometido el robo y el saqueo de bienes culturales, y reconociendo la importancia de prestar la más amplia cooperación internacional, en consonancia con los instrumentos y mecanismos internacionales aplicables,

Reconociendo la necesidad de reforzar y aplicar plenamente, cuando proceda, los mecanismos para la recuperación y devolución de los bienes culturales robados u objeto de tráfico, así como para su protección y conservación,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la reunión del Grupo de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales, celebrada en Viena del 24 al 26 de noviembre de 2009 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2008/23 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2008, e invita a los Estados Miembros a dar adecuado seguimiento a las recomendaciones del Grupo de expertos en materia de prevención, penalización, cooperación,

⁹³ *Ibíd.*, cap. I, resolución 1.

⁹⁴ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2225, núm. 39574.

⁹⁵ E/CN.15/2010/4.

sensibilización, creación de capacidad y asistencia técnica y utilización de las nuevas tecnologías⁹⁶;

2. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, de conformidad con su mandato, como complemento de la labor en curso y en estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras organizaciones internacionales competentes, dé seguimiento apropiado a las recomendaciones del Grupo de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales, y convoque, como mínimo, una reunión adicional del Grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, a fin de que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su 22º período de sesiones, propuestas prácticas para aplicar, cuando proceda, esas recomendaciones, prestando la debida atención a los aspectos de la penalización, la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas para impedir el tráfico de bienes culturales, y hace notar a ese respecto la necesidad de asistencia técnica suficiente;

4. *Insta* a los Estados Miembros y a las instituciones pertinentes, según proceda, a que refuercen y apliquen plenamente mecanismos para intensificar la cooperación internacional, incluida la asistencia judicial recíproca, a fin de combatir el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos, así como para facilitar la recuperación y devolución de esos bienes;

5. *Insta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces para impedir que se transfiera la propiedad de bienes culturales adquiridos en forma ilícita, especialmente en subastas e incluso a través de Internet, así como para efectuar su recuperación y devolución a los propietarios legítimos;

6. *Insta además* a los Estados Miembros a proteger los bienes culturales y evitar su tráfico promulgando leyes adecuadas, incluidos, en particular, procedimientos para su incautación, recuperación y devolución, así como promoviendo la educación, impulsando campañas de sensibilización, localizando e inventariando esos bienes, adoptando medidas de seguridad adecuadas, aumentando la capacidad y los recursos humanos de instituciones de vigilancia como la policía y los servicios de aduanas y de las del sector turístico, logrando la participación de los medios de comunicación y difundiendo información sobre el robo y el saqueo de bienes culturales;

7. *Toma nota* del Tratado modelo para la prevención de los delitos que atentan contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos⁹⁷ aprobado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y que la Asamblea General acogió con satisfacción en su resolución 45/121, de 14 de diciembre de 1990, e invita a los Estados Miembros a que sigan presentando por escrito sus opiniones

⁹⁶ E/CN.15/2010/5.

⁹⁷ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990*: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. B.1, anexo.

sobre ese Tratado modelo, incluso sobre su posible utilidad y respecto de si se deberían estudiar formas de mejorarlo;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que examinen, según proceda, la posibilidad de revisar sus marcos jurídicos, con miras a prestarse la más amplia cooperación internacional posible para hacer frente en todos sus aspectos a la situación del tráfico de bienes culturales mediante actividades clandestinas;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas apropiadas para aumentar al máximo la transparencia de las actividades de los marchantes de bienes culturales;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan fortaleciendo la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca para prevenir los delitos contra los bienes culturales que formen parte del patrimonio cultural de los pueblos y enjuiciar y sancionar a sus responsables, y en ese sentido los invita a estudiar la posibilidad de ratificar y aplicar los instrumentos internacionales pertinentes, incluida, según proceda, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁹⁸;

11. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan ratificado la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado⁹⁹ o no se hayan adherido a ella a que estudien la posibilidad de hacerlo, e insta a las Partes Contratantes en esa Convención a que apliquen plenamente sus disposiciones, en particular los artículos 4 y 5, con arreglo a los cuales las Partes Contratantes se comprometen a respetar los bienes culturales situados tanto en su propio territorio como en el de otras Partes Contratantes, incluso si lo han ocupado total o parcialmente;

12. *Considera* que la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁰⁰ se deberían aplicar plenamente para reforzar la lucha contra el tráfico de bienes culturales, incluso estudiando la elaboración de otros posibles instrumentos normativos, cuando proceda;

13. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que aúne esfuerzos con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras organizaciones internacionales pertinentes para promover y organizar reuniones, seminarios y actividades análogas a las que pueda contribuir la Oficina en lo relativo a los aspectos de la protección contra el tráfico de bienes culturales relacionados con la prevención del delito y la justicia penal;

14. *Invita* a los Estados Miembros a que celebren reuniones regionales y subregionales en todas las regiones sobre el asunto de la protección contra el tráfico de bienes culturales;

15. *Invita también* a los Estados Miembros a que consideren el tráfico de bienes culturales como un delito grave;

⁹⁸ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2225, núm. 39574.

⁹⁹ *Ibíd.*, vol. 249, núm. 3511.

¹⁰⁰ *Ibíd.*, vol. 2349, núm. 42146.

16. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, de conformidad con su mandato y en estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras organizaciones internacionales competentes, siga estudiando la posibilidad de elaborar directrices específicas para la prevención del delito relativas al tráfico de bienes culturales;

17. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga contribuyendo a la labor de la red de cooperación establecida entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Consejo Internacional de Museos, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, y la Organización Mundial de Aduanas en las esferas del tráfico de bienes culturales y su recuperación y devolución;

18. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en consulta con los Estados Miembros, de conformidad con su mandato y en estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras organizaciones internacionales competentes, estudie posibles formas de reunir, analizar y difundir datos de interés relacionados concretamente con los aspectos pertinentes del tráfico de bienes culturales;

19. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios, cuando se requieran y de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas, para la aplicación de los párrafos pertinentes de la presente resolución;

20. *Solicita* al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 21º período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución II

Apoyo a la formulación y aplicación de un enfoque integral de la elaboración de programas en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 63/197, de 18 de diciembre de 2008, titulada “Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas”, y 64/179, de 18 de diciembre de 2009, titulada “Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”,

Recordando también la estrategia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para el período 2008-2011¹⁰¹, en la que se establece un marco claro para la labor de la Oficina,

¹⁰¹ Resolución 2007/12 del Consejo Económico y Social, anexo.

Recordando además su resolución 2009/23, de 30 de julio de 2009, titulada “Apoyo a la elaboración y ejecución de los programas regionales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”,

1. *Acoge con beneplácito* el informe sobre los programas regionales y los progresos realizados en la elaboración de un enfoque basado en programas integrados, que comprenda los programas temáticos y regionales para el cumplimiento de los mandatos normativo y de asistencia técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

2. *Expresa su aprecio* por el mayor grado de identificación y participación de los países que se ha logrado con los programas regionales, y alienta a los Estados Miembros de otras subregiones a que participen junto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la preparación de programas subregionales análogos;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que apoyen los programas regionales y temáticos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito mediante contribuciones voluntarias para fines generales, cuando sea posible, respaldando de esa manera la implicación nacional y la fijación de prioridades regionales;

4. *Acoge con beneplácito* los avances registrados en la aplicación de la iniciativa interregional del Pacto de Santo Domingo y el Mecanismo de Managua;

5. *Aguarda con interés* los resultados de la ejecución de los programas regionales para Asia oriental y el Pacífico, Europa sudoriental, América Central y el Caribe y el África oriental;

6. *Acoge con beneplácito* la celebración en El Cairo, del 27 al 29 de abril de 2010, de la reunión regional de expertos sobre fiscalización de drogas, prevención del delito y reforma de la justicia penal en los Estados árabes, organizada por la Liga de los Estados Árabes en asociación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y con el apoyo del Gobierno de Egipto, a fin de preparar un programa regional para el período 2011-2015;

7. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga elaborando programas regionales en 2010;

8. *Observa* que se ha aumentado la coherencia de los programas regionales y temáticos, con miras a simplificar las modalidades de ejecución;

9. *Apoya* la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito como conductora de la elaboración del enfoque basado en programas integrados;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda, se basen en las actividades de asistencia técnica esbozadas en los programas regionales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y utilicen los programas regionales como medio para ampliar la cooperación regional en favor de estrategias temáticas;

11. *Alienta* a los organismos de ayuda y las instituciones financieras bilaterales y multilaterales a que sigan prestando apoyo a la ejecución de los programas regionales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

12. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga asignando un alto grado de prioridad y prestando apoyo a la aplicación del enfoque basado en programas integrados mediante la promoción de los programas regionales y temáticos, y que informe de los progresos realizados al respecto a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 20º período de sesiones, que se celebrará en el primer semestre de 2011, y comparta el informe con la Comisión de Estupefacientes en su 54º período de sesiones.

C. Proyecto de decisión que se somete a la aprobación del Consejo Económico y Social

3. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Proyecto de decisión

Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su 19º período de sesiones y programa provisional de su 20º período de sesiones

El Consejo Económico y Social:

- a) Toma nota del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su 19º período de sesiones;
- b) Decide que el tema principal del 20º período de sesiones de la Comisión sea “Proteger a los niños en la era digital: el uso indebido de la tecnología en el abuso y la explotación de los niños”;
- c) Decide también que el tema principal del 21º período de sesiones de la Comisión sea “La violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias”, teniendo presente el párrafo 38 de la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución¹⁰²;
- d) Decide además que el tema principal del 22º período de sesiones de la Comisión sea “Los retos que plantean las nuevas formas de delincuencia que tienen importantes repercusiones en el medio ambiente y las maneras de enfrentar eficazmente ese reto”, teniendo presente el párrafo 14 de la Declaración de Salvador;
- e) Decide que el tema principal del 23º período de sesiones de la Comisión sea “Cooperación internacional en asuntos penales”, teniendo presente el párrafo 21 de la Declaración de Salvador;

¹⁰² A/CONF.213/18, cap. I, resolución 1.

f) Exhorta a los Estados Miembros que deseen identificar cuestiones nuevas o recientes relacionadas con la delincuencia a que suministren información oportuna a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a fin de que se tenga en cuenta al preparar el informe del Secretario General sobre el tema del programa relativo a las tendencias de la delincuencia a nivel mundial y nuevas cuestiones y respuestas;

g) Decide que la Comisión, en su próxima reunión entre períodos de sesiones, estudie opciones sobre la forma de mejorar sus métodos de trabajo, incluso con respecto a la presentación y el examen de proyectos de resolución y de decisión;

h) Aprueba el programa provisional y la documentación del 20º período de sesiones de la Comisión que figuran a continuación.

Programa provisional y documentación del 20º período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.

Documentación

Programa provisional y anotaciones

3. Cuestiones de gestión estratégica, presupuestarias y administrativas:
 - a) Labor del Grupo de Trabajo sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;
 - b) Directrices de política y cuestiones presupuestarias para el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Documentación

Informe del Director Ejecutivo sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Informe del Secretario General sobre la elaboración y ejecución de los programas regionales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Nota de la Secretaría acerca de la labor del Grupo de Trabajo sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Informe del Director Ejecutivo sobre el reajuste de la División para Asuntos de Tratados y la División de Operaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia

4. Debate temático: “Proteger a los niños en la era digital: el uso indebido de la tecnología en el abuso y la explotación de los niños”.

Documentación

Nota de la Secretaría

5. Integración y coordinación de los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de los Estados Miembros en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal:
 - a) Ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos;
 - b) Ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
 - c) Ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales sobre prevención y lucha contra el terrorismo;
 - d) Otras cuestiones relativas a la prevención del delito y la justicia penal;
 - e) Otras actividades en apoyo de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular las actividades de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las organizaciones no gubernamentales y otros organismos.

Documentación

Informe del Secretario General sobre la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada internacional y la corrupción

Informe del Secretario General sobre la asistencia en la aplicación de los convenios y protocolos universales relativos al terrorismo

Informe del Secretario General sobre las actividades de los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

Informe del Secretario General sobre el fortalecimiento del estado de derecho mediante el aumento de la integridad y capacidad del ministerio público

6. Tendencias de la delincuencia a nivel mundial y nuevas cuestiones y respuestas relativas a la prevención del delito y la justicia penal.

Documentación

Informe del Director Ejecutivo sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Informe del Secretario General sobre la cooperación internacional en materia de prevención, investigación y enjuiciamiento y castigo del fraude económico y los delitos relacionados con la identidad

Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la reunión, la presentación y el análisis de datos para aumentar los conocimientos sobre las tendencias en esferas delictivas concretas

Nota de la Secretaría acerca de las actividades del grupo de expertos sobre los servicios de seguridad privada civil

Nota de la Secretaría (según proceda)

7. Seguimiento del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal.

Documentación

Informe del Secretario General (según proceda)

8. Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Documentación

Informe del Secretario General sobre las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas en el plano nacional e internacional para reformar la justicia de menores, en particular mediante una mejor coordinación de la asistencia técnica

9. Programa provisional del 21º período de sesiones de la Comisión.
10. Otros asuntos.
11. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 20º período de sesiones.

D. Cuestiones que se señalan a la atención del Consejo Económico y Social

4. Se señalan a la atención del Consejo Económico y Social las siguientes resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal:

Resolución 19/1

Fortalecimiento de la colaboración del sector público con el sector privado para combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Consciente del número cada vez mayor de asociaciones de colaboración entre los sectores público y privado en todo el mundo,

Recordando la resolución 60/215 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2005, titulada “Hacia formas mundiales de colaboración”, y las resoluciones de la Asamblea 62/211, de 19 de diciembre de 2007, y 64/223, de 21 de diciembre de 2009, tituladas “Hacia asociaciones mundiales de colaboración”,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar el orden público y la seguridad,

Poniendo de relieve también que, debido a la naturaleza y magnitud de los retos y amenazas actuales en materia de delito, en constante evolución, los Estados Miembros pueden necesitar la participación activa del sector privado, como elemento importante de la sociedad civil, para enfrentar con éxito esos retos y amenazas,

Teniendo presente la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución¹⁰³, en la que los Estados Miembros reconocieron la importancia de fortalecer las asociaciones de colaboración entre los sectores público y privado para prevenir y combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones, y convencida de que a través del intercambio eficaz y recíproco de información, conocimientos y experiencia y mediante acciones conjuntas y coordinadas, los gobiernos y las empresas pueden elaborar, mejorar y aplicar medidas para prevenir la delincuencia y enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, incluso cuando se trate de retos incipientes y cambiantes,

Teniendo presente que el sector privado establece, opera y mantiene gran parte de la infraestructura internacional de información, de comunicación y de comercio que es aprovechada por los delincuentes y terroristas o que es centro de su interés,

Reconociendo el apoyo y la participación del sector privado en las iniciativas que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito lleva actualmente adelante para combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones,

Reconociendo también que la colaboración estratégica con el sector privado es un método eficaz para promover los objetivos de las Naciones Unidas, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Recordando la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas¹⁰⁴,

Teniendo presentes las importantes contribuciones del sector privado al aumento de la eficacia de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes que se refieren a las drogas, la delincuencia y el terrorismo,

Tomando nota del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y las Directrices para la cooperación entre las Naciones Unidas y el sector empresarial, por los que se establecieron marcos para una colaboración innovadora y práctica con el sector empresarial,

Tomando nota también de la Estrategia de Asociación entre el Estado y el sector empresarial en la lucha contra el terrorismo¹⁰⁵, en la que se planteó una plataforma amplia para las asociaciones entre entidades de los sectores público y privado en la lucha contra el terrorismo,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a cooperar con el sector privado, de conformidad con las prioridades y las legislaciones nacionales, con carácter voluntario y en el marco de sus respectivas esferas de competencia, en un espíritu

¹⁰³ A/CONF.213/18, cap. I, resolución 1.

¹⁰⁴ A/64/92-E/2009/98, secc. II.A.

¹⁰⁵ A/61/606-S/2006/936, anexo.

de colaboración y confianza mutua, para combatir todas las formas de delincuencia, incluidos el tráfico de drogas y el terrorismo;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que, en estrecha colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y, cuando proceda, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, prosigan su labor de sensibilización, determinen esferas prioritarias para el establecimiento de asociaciones, divulguen buenas prácticas y presten apoyo a la creación de redes;

3. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en cooperación con los Estados Miembros, reúna, analice y divulgue información de los Estados Miembros sobre su labor encaminada a promover las asociaciones entre los sectores público y privado para combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones y que incluya esa información en las actividades de reunión de datos de la Oficina;

4. *Invita* a los Estados Miembros y, cuando proceda, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, así como al sector privado, a que participen en un diálogo con miras a identificar las esferas prioritarias para las asociaciones de colaboración entre el sector público y el sector privado;

5. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que determine, sobre la base de la orientación impartida por los Estados Miembros, esferas prioritarias para el fortalecimiento de esas asociaciones en el ámbito de la Oficina;

6. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, se empeñe en lograr la participación del sector privado, según proceda, en sus actividades de lucha contra la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones;

7. *Alienta* a los Estados Miembros y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a adoptar medidas para promover la sensibilización de las entidades del sector privado interesadas acerca de las fuentes de información disponibles de las Naciones Unidas, con miras a fortalecer la colaboración del sector público con el sector privado para combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones;

8. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios, cuando sea necesario y de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas, para la aplicación de los párrafos pertinentes de la presente resolución;

9. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe con regularidad a los Estados Miembros sobre su colaboración con el sector privado y acerca de los procesos y resultados conexos;

10. *Solicita* al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 21º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

Resolución 19/2

Fortalecimiento de la reunión, el análisis y la presentación de información comparable relativa a la delincuencia

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Consciente de que se dispone de muy poca información internacionalmente comparable sobre la delincuencia,

Reconociendo la necesidad de contar con información precisa sobre las tendencias y modalidades de la delincuencia a nivel mundial, incluidas las cuestiones concretas relativas al delito y la necesidad de aumentar la calidad, el alcance y la exhaustividad de la información relativa a la delincuencia,

Recordando la estrategia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para el período 2008-2011¹⁰⁶, entre cuyos objetivos figuraba el de mejorar el conocimiento de las tendencias temáticas e intersectoriales para lograr eficacia en la formulación de políticas, la respuesta operacional y la evaluación de las repercusiones en relación con las drogas y el delito,

Teniendo presente la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución¹⁰⁷, en la que los Estados Miembros invitaron a la Comisión a que reforzara la capacidad analítica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Recordando la resolución 64/179 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, en la que la Asamblea solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato actual, intensificara la reunión, el análisis y la difusión de información a fin de mejorar los conocimientos sobre las tendencias delictivas y prestar apoyo a los Estados Miembros para que elaboraran respuestas apropiadas en ámbitos delictivos concretos, en particular en su dimensión transnacional, teniendo en cuenta la necesidad de utilizar de la mejor manera posible los recursos existentes,

Tomando nota de la resolución 2009/25 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 2009, relativa al mejoramiento de la reunión, la presentación y el análisis de información para aumentar los conocimientos sobre las tendencias en esferas delictivas concretas, en la que el Consejo pidió a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que estableciera un grupo de trabajo intergubernamental de expertos para preparar recomendaciones sobre el mejoramiento de los instrumentos de reunión de datos pertinentes sobre la delincuencia y pidió al Secretario General que, en coordinación con la Comisión de Estadística, informara a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre la aplicación de esa resolución,

1. *Toma nota* de las recomendaciones formuladas en la reunión del grupo de expertos celebrada del 8 al 10 de febrero de 2010 en Buenos Aires¹⁰⁸, que tienen por objeto ayudar a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a

¹⁰⁶ Resolución 2007/12 del Consejo Económico y Social, anexo.

¹⁰⁷ A/CONF.213/18, cap. I, resolución 1.

¹⁰⁸ E/CN.15/2010/14.

mejorar la reunión, el análisis y la presentación de información relativa a la delincuencia;

2. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en consulta con los Estados Miembros y en cooperación con los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, refuerce la reunión, el análisis y la presentación de datos precisos, fiables y comparables sobre las tendencias y modalidades de la delincuencia a nivel mundial, y que realice estudios sobre las cuestiones prioritarias determinadas por los Estados Miembros conforme al mandato de la Oficina;

3. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga elaborando un sistema de presentación de la información sencillo y eficiente con el que se aliente a los Estados Miembros a comunicar, de manera coordinada, oportuna e integrada, datos sobre sus iniciativas, logros y dificultades en la esfera de la prevención del delito, así como a presentar información relativa a la naturaleza, el alcance y la evolución de la situación de la delincuencia en sus países;

4. *Solicita* además a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la requieran, a fin de mejorar su capacidad de reunir, analizar y presentar datos relativos a la delincuencia;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos para examinar y mejorar los instrumentos de reunión de datos con miras a mejorar el conocimiento sobre las tendencias y las modalidades de la delincuencia a nivel mundial;

6. *Solicita* al Secretario General que le informe, en su 20º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

Resolución 19/3

Celebración de la Cuarta Cumbre Mundial de Fiscales y Procuradores Generales, Jefes de Ministerios Públicos y Ministros de Justicia en la República de Corea

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Destacando la importancia de la cooperación internacional en asuntos penales, esfera a la que los fiscales pueden contribuir considerablemente,

Recordando su resolución 18/4, de 24 de abril de 2009, titulada “Cuarta Cumbre Mundial de Fiscales y Procuradores Generales, Jefes de Ministerios Públicos y Ministros de Justicia”,

Lamentando profundamente el devastador desastre natural que asoló Chile en febrero de 2010 y que llevó al Gobierno de Chile a retirar su ofrecimiento de actuar como anfitrión de la Cuarta Cumbre Mundial de Fiscales y Procuradores Generales, Jefes de Ministerios Públicos y Ministros de Justicia,

1. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones de la Tercera Cumbre Mundial de Fiscales y Procuradores Generales, Jefes de Ministerios Públicos y Ministros de Justicia, celebrada en Bucarest los días 24 y 25 de marzo de 2009¹⁰⁹;

2. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Gobierno de la República de Corea de actuar como anfitrión de la Cuarta Cumbre Mundial de Fiscales y Procuradores Generales, Jefes de Ministerios Públicos y Ministros de Justicia en 2011;

3. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preste asistencia al Gobierno de la República de Corea en los preparativos de la Cuarta Cumbre Mundial, en colaboración con la secretaría técnica de la Cumbre Mundial y la Asociación Internacional de Fiscales, e invita a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten contribuciones extrapresupuestarias para prestar asistencia en la organización de la Cuarta Cumbre Mundial, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 19/4

Medidas para avanzar en la lucha contra la trata de personas, con arreglo a la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Teniendo presente la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución¹¹⁰, aprobada por el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Salvador (Brasil) del 12 al 19 de abril de 2010,

Poniendo de relieve que en la Declaración de Salvador se abordaba la trata de personas en sentido amplio y sin que los Estados Miembros se pronunciaran sobre problemas específicos relacionados con ese delito ni sobre los progresos registrados en los planos nacional, subregional y regional respecto de medidas destinadas a desalentar la demanda de ese delito esa trata,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General sobre las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas y otras resoluciones de la Asamblea relativas a la trata de personas y otras formas contemporáneas de esclavitud, en particular las resoluciones 61/180, de 8 de marzo de 2007, 63/156, de 18 de diciembre de 2008, 63/194, de 18 de diciembre de 2008, 64/137, de 18 de diciembre de 2009 y 64/178, de 18 de diciembre de 2009,

Recordando la resolución 2008/33 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2008, relativa al fortalecimiento de la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas y otros esfuerzos en la lucha contra la trata de personas, y las resoluciones anteriores del Consejo sobre la trata de personas,

¹⁰⁹ E/CN.15/2009/18.

¹¹⁰ A/CONF.213/18, cap. I, resolución 1.

Acogiendo con beneplácito la resolución 11/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2009, relativa a la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Reafirmando el compromiso asumido por los líderes mundiales en la Cumbre del Milenio y la Cumbre Mundial 2005 de elaborar y aplicar medidas eficaces para prevenir, perseguir y sancionar todas las formas de trata de personas, y de mejorar las medidas existentes a fin de eliminar la demanda y proteger a las víctimas de la trata, con arreglo al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹¹,

Resaltando los compromisos contraídos por los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹² y el Protocolo contra la trata de personas,

Resaltando en particular el hecho de que, en virtud del Protocolo contra la trata de personas, se insta a los Estados a que, entre otras cosas, adopten medidas o refuercen las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata,

Resaltando en particular también el hecho de que, en virtud del Protocolo contra la trata de personas, se insta a los Estados a que, entre otras cosas, adopten medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o refuercen las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Subrayando la importancia del apoyo prestado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a los Estados Miembros para aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra la trata de personas, y acogiendo con beneplácito la elaboración de instrumentos que permitan su aplicación, en particular el marco general de acción para aplicar el Protocolo,

Teniendo presente que, entre otras decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su cuarto período de sesiones, se invitó a los Estados parte a que adoptaran medidas para desalentar la demanda que fomentaba todas las formas de explotación y se estableció un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta en materia de trata de personas para que formulara recomendaciones a la Conferencia,

Subrayando que en el siglo XXI la trata de personas se ha exacerbado y ha adquirido mayor complejidad con el uso de diversas tecnologías nuevas,

Consciente de la falta de visibilidad que suelen tener en nuestras sociedades las diversas formas de explotación como la explotación sexual, la extracción de órganos, el trabajo forzado, la servidumbre y prácticas análogas a la esclavitud,

¹¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

¹¹² *Ibíd.*, vol. 2225, núm. 39574.

Reconociendo la necesidad de seguir forjando una alianza mundial contra la trata de personas y otras formas contemporáneas de esclavitud,

Reconociendo también que una amplia cooperación internacional entre los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes es fundamental para contrarrestar eficazmente la amenaza de la trata de personas y otras formas contemporáneas de esclavitud,

Observando los progresos realizados en esa materia en los ámbitos regional y subregional, en particular para reducir la demanda, teniendo en cuenta especialmente los resultados obtenidos respecto de los clientes, los consumidores o los usuarios del trabajo forzoso o los servicios de las víctimas de la trata y otras formas contemporáneas de esclavitud,

Acogiendo con beneplácito la labor del Grupo Interinstitucional de coordinación contra la trata de personas, aprovechando las ventajas comparativas de los respectivos organismos, para compartir información, experiencias y buenas prácticas relativas a las actividades de lucha contra la trata de personas de los organismos asociados con los gobiernos, otras organizaciones internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales y otros organismos pertinentes,

Poniendo de relieve que toda política destinada a prevenir, perseguir y sancionar la trata de personas debe basarse en el respeto pleno de los derechos humanos,

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹³ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa esa Convención¹¹⁴, o de adherirse a ellos, según sea el caso, e insta también a los Estados parte en esos instrumentos que aún no lo hayan hecho a que los apliquen plenamente en todos sus aspectos, incluso mediante la promulgación de leyes específicas en materia de trata de personas;

2. *Exhorta* a los gobiernos a que mejoren las medidas preventivas y desalienten la demanda que fomenta la explotación en todas sus formas y conduce a la trata de personas, con miras a eliminarla, y por lo tanto a que creen conciencia respecto de los efectos negativos de los clientes, los consumidores o los usuarios de la trata, ya que son ellos los que generan la demanda;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren, en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales, entre otras medidas, la aplicación de sanciones penales o de otro tipo a los consumidores o usuarios que de manera intencional y consciente utilicen los servicios de víctimas de la trata con fines de cualquier tipo de explotación;

4. *Exhorta* a los gobiernos a que apliquen medidas destinadas a reducir el riesgo de que las personas se conviertan en víctimas de la trata, por ejemplo mediante actividades de sensibilización y de aplicación de la ley para enjuiciar a los traficantes y desarticular sus operaciones.

¹¹³ *Ibíd.*

¹¹⁴ *Ibíd.*, vol. 2237, núm. 39574.

Resolución 19/5

Cooperación internacional en la esfera forense

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Reconociendo el importante papel que desempeñan los proveedores de servicios de ciencias forenses en materia de investigación e inteligencia en el marco de los sistemas de justicia penal,

Reconociendo también la importancia de la cooperación y la colaboración internacionales en la esfera forense para la armonización internacional mediante el intercambio y la coordinación de los conocimientos, la información y los datos forenses a escala mundial, y mediante la asistencia y el apoyo operacionales recíprocos a fin de llegar a niveles adecuados de preparación para la prestación de servicios forenses,

Reconociendo además el papel que desempeñan, para promover la calidad de la ciencia forense a nivel regional, las asociaciones y redes regionales de institutos y profesionales de la ciencia forense, como la Sociedad Estadounidense de Directores de Laboratorios de Investigación Criminal, la Red Europea de Institutos Forenses, los Directivos Superiores de Laboratorios Forenses de Australia y Nueva Zelandia, la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses, la Red de ciencias forenses de Asia y el Subcomité de Ciencia Forense de la Organización Coordinadora de Jefes de Policía del África Meridional,

Convencida de la necesidad de una cooperación estratégica y abierta entre las redes regionales existentes y nuevas y entre sus miembros, mediante el intercambio de información y la transferencia de conocimientos y tecnología, con miras a reforzar la experiencia, los conocimientos y las competencias regionales,

Convencida también del papel complementario que desempeñan las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, así como las iniciativas bilaterales, al favorecer las actividades forenses, para promover un enfoque amplio, sinérgico, coordinado y rentable de la cooperación y la colaboración internacionales en la esfera forense,

Convencida además de la utilidad de los datos forenses para las actividades de represión y en el ámbito de la inteligencia en asuntos penales, así como de las ventajas de una mayor integración de las redes y asociaciones forenses con sus contrapartes y los servicios de represión a nivel regional, como es el caso de la Red Europea de Institutos Forenses y la Oficina Europea de Policía,

Recordando las deliberaciones celebradas a ese respecto por el grupo de trabajo sobre servicios forenses en África durante la 19ª Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, África, celebrada en Windhoek del 12 al 16 de octubre de 2009, en la que se reconoció que el establecimiento de redes de proveedores de servicios forenses era una iniciativa excelente para fortalecer la capacidad forense en la región y se recomendó a los gobiernos que alentaran a los proveedores de servicios forenses a establecer redes de cooperación regional a fin de fortalecer su capacidad,

Tomando nota del estudio sobre los obstáculos a la cooperación y al intercambio de información entre laboratorios forenses y otros organismos

competentes de diferentes Estados Miembros, y entre estos y sus contrapartes de terceros países,

Reconociendo la función que cumple la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para promover la cooperación internacional en la esfera forense, en particular en lo que respecta a los preparativos para la Red regional de ciencias forenses del África meridional en octubre de 2008 y la reciente inauguración de la Red de ciencias forenses de Asia en Kuala Lumpur en noviembre de 2009,

1. Exhorta a los Estados Miembros y a las organizaciones y órganos internacionales, regionales y subregionales a que contribuyan a la cooperación internacional en el ámbito forense, alentando y apoyando a las instituciones de ciencia forense para que participen activamente en la labor de las redes regionales, como una forma de establecer servicios forenses sostenibles en todo el mundo; aportando, según proceda conocimientos especializados como recurso para el desarrollo y el mantenimiento de redes de cooperación entre proveedores de servicios forenses y científicos; y estudiando formas innovadoras de asegurar un intercambio más eficaz de conocimientos técnicos e información forenses a escala mundial, garantizando la autonomía de los laboratorios forenses nacionales y promoviendo su desarrollo interno y modernización, incluso mediante actividades de educación y capacitación, a fin de aumentar su competencia técnica;

2. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga apoyando la cooperación internacional en la esfera forense, promueva y facilite el establecimiento o la sostenibilidad de asociaciones o de redes regionales de ciencia forense y, que a tal fin, siga estudiando las esferas de sinergia entre sus actividades tradicionales de apoyo a los laboratorios de análisis de drogas y, más generalmente, a las instituciones de ciencia forense;

3. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que le informe, en su 21º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

Resolución 19/6

Lucha contra la piratería marítima frente a las costas de Somalia

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Observando la función encomendada a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de prestar asistencia a los Estados Miembros en la lucha contra la piratería marítima frente a las costas de Somalia,

Observando también la función de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en lo que respecta a prestar asistencia técnica a los Estados interesados que la soliciten en las esferas de creación de capacidad en el sector de la justicia penal y en la aplicación de las convenciones, para combatir la piratería marítima frente a las costas de Somalia,

Observando además la función de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en lo que respecta a administrar el Fondo Fiduciario para apoyar las iniciativas de los Estados que combaten la piratería frente a las costas de

Somalia, con miras a sufragar los gastos relacionados con el enjuiciamiento de presuntos piratas y apoyar otras iniciativas de lucha contra la piratería,

Tomando nota con aprecio de las contribuciones de los Estados participantes y otros asociados al Fondo Fiduciario y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

1. *Toma nota* de las sesiones de información técnica para los Estados Miembros organizadas por la Secretaría, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe periódicamente a los Estados Miembros sobre la asistencia técnica prestada a los Estados Miembros interesados y sobre la administración del Fondo Fiduciario para apoyar las iniciativas de los Estados que combaten la piratería frente a las costas de Somalia;

2. *Alienta* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para apoyar la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el marco de su mandato, destinada a ayudar a los Estados Miembros en la lucha contra la piratería marítima frente a las costas de Somalia, incluso por conducto de su programa regional pertinente, el Fondo Fiduciario y la asistencia técnica bilateral;

3. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que le informe, en su 20º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

Resolución 19/7

Fortalecimiento de las redes regionales de cooperación internacional en asuntos penales

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Reconociendo la importancia de la cooperación jurídica internacional en la lucha contra todas las formas de la delincuencia organizada transnacional,

Subrayando la valiosa contribución de las redes regionales de cooperación a la lucha contra la delincuencia organizada transnacional,

Reconociendo los beneficios que podría reportar el establecimiento, en la medida de lo posible, de esas redes en las regiones en que no existen,

Tomando nota de las contribuciones presentadas por varias redes regionales durante el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Salvador (Brasil), del 12 al 19 de abril de 2010, y de la participación de representantes de algunas de esas redes, que demostraron la importancia de la coordinación entre las diversas instituciones que se ocupan de la prevención de la delincuencia organizada transnacional, así como de la investigación y el enjuiciamiento de sus responsables,

Tomando nota también de que para combatir adecuadamente los delitos graves a nivel mundial debe fomentarse la cooperación judicial internacional entre los miembros de las diferentes redes existentes, y de que en la actualidad sería al parecería más eficaz reforzar la cooperación entre las redes regionales que crear una red de cooperación judicial a nivel mundial,

Tomando en consideración el establecimiento de los centros de excelencia sobre análisis forense (Costa Rica), prevención de la delincuencia urbana (El Salvador), delincuencia organizada transnacional (Guatemala), seguridad marítima (Panamá) y reducción de la demanda de drogas y reforma del sistema penitenciario (República Dominicana), cuyo objetivo principal es promover la cooperación interregional en materia penal mediante el intercambio de experiencias y de estadísticas fiables, unido a actividades regionales de creación de capacidad para expertos y funcionarios encargados de la prevención del delito y de las investigaciones penales,

1. *Insta* a los Estados Miembros que participan en redes de cooperación jurídica a que fortalezcan la cooperación en asuntos penales y la coordinación entre esas redes;

2. *Recomienda* que en la interacción entre las redes regionales se respeten los principios fundamentales, las tradiciones y las características distintivas de cada red regional y se tengan en cuenta las diferencias entre culturas y ordenamientos jurídicos;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en la medida de lo posible, faciliten el establecimiento de redes regionales similares, mediante, entre otras cosas, la capacitación y el intercambio de mejores prácticas en materia penal, de ser necesario con la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

4. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que considere la posibilidad de invitar a las redes regionales existentes a que participen en su quinto período de sesiones, con miras a mejorar la cooperación entre esas redes regionales, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹¹⁵.

Decisión 19/1

Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la falsificación y la piratería

En su décima sesión, celebrada el 21 de mayo de 2010, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal tomó nota de la publicación en 2007 del informe del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia titulado *Counterfeiting: A Global Spread, a Global Threat*, y decidió invitar al Instituto a que, en su 20º período de sesiones, le presentara ese informe, junto con sus versiones actualizadas, en el marco del tema del programa titulado “Tendencias de la delincuencia a nivel mundial y nuevas cuestiones y respuestas relativas a la prevención del delito y la justicia penal”.

¹¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.